



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ARCOS DIAZ ELVIS KAROL
ORCID: 0000-0001-9596-3018

ASESOR

Mgr: MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ
2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arcos Díaz, Elvis Karol

ORCID: 0000-0001-9596-3018

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**MGTR. RAMOS HERRERA WALTER
MIEMBRO**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a mis padres y a la vida por cada lección que me da y que me permite seguir aprendiendo.

Arcos Diaz Elvis Karol

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Arcos Diaz Elvis Karol

RESUMEN

La presente investigación fue elaborada teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, pertenecería al Juzgado Mixto, de la ciudad de Nuevo Chimbote.2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, del cual pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fuer de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; asimismo con respecto a la sentencia de la segunda instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, los mismos que se derivaron de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la antes mencionada sentencia. Por lo tanto teniendo por conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, Alimento, Reducción, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation it was elaborate out with the general objective of determining the quality of the first and second instance sentences on food reduction, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, would belong to the Mixed Court, of the city of Nuevo Chimbote. 2022. The objective: to determine the quality of the judgments under study. It is quantitative – qualitative, exploratory-descriptive, and non – experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data the technique of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: The judgment of first instance were of Rank: **very high, very high and very high** also with regard to the sentence of the second instance were of Rank: **very high, very high and very high**, the same that were derived from the consideration and decisive exploratory part of the mentioned sentence. Having as a conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of **very high and very high** rank, respectively.

Keyword: quality, food, reduction, motivation and sentencing.

Contenido

| | |
|--|-------------|
| TITULO DE LA TESIS | i |
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR | iii |
| AGRADECIMIENTO..... | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| CONTENIDO..... | viii |
| ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS | xii |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 7 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 7 |
| 2.1.1. <i>Investigaciones en Línea</i> | <i>7</i> |
| 2.1.2. <i>Investigaciones Libres</i> | <i>10</i> |
| Bases teóricas..... | 10 |
| Bases teóricas Procesales..... | 10 |
| 2.2.1.1. La Pretensión | 10 |
| 2.2.1.1.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso único..... | 10 |
| 2.2.1.1.2. Alimentos en el proceso único..... | 11 |
| 2.2.1.1.3. Las audiencias en el proceso único..... | 11 |
| 2.2.1.2. La demanda..... | 12 |
| 2.2.1.2.1. La contestación de la demanda..... | 12 |
| 2.2.1.3. Regulación..... | 13 |
| 2.2.1.4. El proceso..... | 13 |
| 2.2.1.4.1. El proceso civil..... | 14 |
| 2.2.1.4.2. El Proceso Único..... | 14 |
| 2.2.1.4.3. Fines del proceso civil..... | 14 |
| 2.2.1.5. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 15 |
| 2.2.1.5.1. El principio de dirección e impulso del proceso | 15 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.5.2. El principio juez y derecho | 16 |
| 2.2.1.5.3. El principio de doble instancia..... | 16 |
| 2.2.1.6 La prueba..... | 17 |
| 2.2.1.6.1. La carga de la prueba..... | 17 |
| 2.2.1.6.2. Valoración de la prueba | 17 |
| 2.2.1.6.3. La valoración conjunta | 18 |
| 2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta y razonada de la prueba | 18 |
| 2.2.1.6.5. Libre valoración de la prueba | 18 |
| 2.2.16.6. Sistema de la Sana Crítica..... | 19 |
| 2.2.1.6.7. Finalidad de las pruebas | 19 |
| 2.2.1.6.8. Las pruebas y la sentencia | 19 |
| 2.2.1.6.9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial..... | 19 |
| 2.2.1.6.9.1. Documento | 19 |
| 2.2.1.6.9.2. Clases de documento | 20 |
| 2.2.1.7. Las resoluciones judiciales..... | 20 |
| 2.2.1.7.1. Clases de resoluciones judiciales..... | 21 |
| 2.2.1.8. La sentencia | 22 |
| 2.2.1.8.1. La motivación de la sentencia | 22 |
| 2.2.1.8.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso..... | 22 |
| 2.2.1.8.3. La obligación de motivar | 23 |
| 2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia | 24 |
| 2.2.1.8.5. El principio de congruencia procesal | 24 |
| 2.2.1.8.6. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 24 |
| 2.2.1.9. Medios impugnatorios | 25 |
| 2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios | 25 |
| 2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 25 |
| 2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 25 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas | 27 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio | 27 |
| 2.2.2.1.1. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional .. | 27 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.1.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho | 27 |
| 2.2.2.1.3. Contenidos preliminares, para abordar la reducción de la pensión alimenticia | 27 |
| 2.2.2.1.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar la reducción de alimentos..... | 27 |
| 2.2.2.2. La familia | 27 |
| 2.2.2.2.1. El derecho de familia..... | 28 |
| 2.2.2.2.2. Características..... | 28 |
| 2.2.2.3. El alimento | 29 |
| 2.2.2.3.1. El derecho de alimento | 29 |
| 2.2.2.3.2. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos | 30 |
| 2.2.2.4. El proceso de alimentos | 30 |
| 2.2.2.4.1. El proceso de reducción de alimentos | 30 |
| 2.2.2.5. La pensión alimenticia..... | 31 |
| 2.2.2.5.1. La determinación de las pensiones alimentarias..... | 31 |
| 2.2.2.5.2. Características del derecho de alimentos | 32 |
| 2.2.2.6. Regulación | 33 |
| 2.3. Marco conceptual | 36 |
| 2.4. Hipótesis | 37 |
| IV. METODOLOGÍA | 38 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación..... | 38 |
| 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo- cualitativo (Mixta) | 38 |
| 4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo..... | 39 |
| 4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo..... | 40 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 41 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable | 42 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 43 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos..... | 44 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | 46 |
| 4.8. Principios éticos..... | 48 |
| V. RESULTADOS | 49 |
| 5.1. Resultados de las sentencias | 49 |

| | |
|--|------------|
| 5.1.1. Resultados consolidados de las sentencias en estudio | 81 |
| 5.2. Análisis de los resultados | 85 |
| VI. CONCLUSIONES | 91 |
| Referencias Bibliográficas | 98 |
| Anexos | 104 |
| Anexo 1..... | 105 |
| Sentencias de primera instancia..... | 105 |
| Sentencias de Segunda instancia | 113 |
| Anexo 2..... | 117 |
| Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia (Primera instancia) | 117 |
| Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia (Segunda instancia) | 120 |
| Anexo 3 | 123 |
| Instrumento de recolección de datos | 123 |
| Anexo 4 | 133 |
| Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 133 |
| Anexo 5 | 143 |
| Declaración de compromiso ético | 143 |

Índice de cuadro de resultados

| | |
|--|-----------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | 49 |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 49 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 55 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 66 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | 68 |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 68 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 71 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 78 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | 81 |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia | 81 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia | 83 |

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, trata sobre el análisis de la administración de justicia, en un proceso judicial culminado en sentencias de primera y segunda instancia, basándose en el nivel internacional, nacional, distrital, y de ello motivo por el cual se pueda observar el contexto temporal y espacial, dando lugar a los términos reales de las sentencias.

Es así que en el estado Mexicano, se detalla como está basada la administrar la justicia y el salvaguardar la defensa del orden Constitucional, es el Poder Judicial Federal del cual se integra con las siguientes instancias: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, siendo estas instancias las responsables de la administración de justicia en el País, al ser los órganos facultados, constitucionalmente, para ejercer la función jurisdiccional. De las cuales estas instancias jurisdiccionales realizan las funciones que le son propias, en cada ejercicio fiscal, deben ejercer el gasto público que le es autorizado y asignado, una vez que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por otra parte, se ha cuestionado la integridad y ética profesional de los jueces y magistrados, porque al igual que los policías, Fiscales, Ministerios Públicos y de los servidores públicos que pertenecen al Poder Ejecutivo Federal, se le ha señalado como personas corruptas e incluso que están coludidos con el crimen organizado.

Dado que tienen un importante incentivo para incorporar los argumentos que favorezca a la parte que a ellos les interesa, además de que tienen pleno interés en el conflicto judicial, de ahí que su buena gestión o desempeño se vea empañada, al apartarse de la justicia y de sus principios de su adecuada impartición, para que esta sea pronta, gratuita, parcial y completa, y este actuar sea más visible y, sobre todo, haya ocasionado desencanto, molestia, en contra de los juzgadores, por parte de la persona que ha tenido experiencias y ha sido parte en un juicio, donde el fallo le fue adverso, a pesar de haber aportado, de acuerdo con su criterio, todas las pruebas para llegar a la verdad y tener la razón, esto es para que el juzgador emite una sentencia o fallo favorable.

De modo que, en el Perú, la administración de justicia busco una reforma en la misma, para basarse en una verdadera seguridad jurídica, de la cual permítase una estabilidad social como también institucional, sirviendo como un despegue económico para el país.

Cabe decir que, el inicio del problema sería el poder judicial del cual no maneja las fuentes de información pública eficazmente, sino todo lo contrario es por ello que no se sabe a ciencia cierta cuantos jueces se pueda necesitar para que se pueda agilizar la carga procesal, generándose así las demoras en los procesos en cada distrito y región a nivel nacional, es por ello que de acuerdo a la información recopilada por el CPC, y de ellos los testimonios recopilados por ex funcionarios, y de ello hacen hincapié sobre que deberían mejorar la manera de formar los jueces.

Existiendo problemas que retrasan los procesos judiciales y a esto se suman la burocratización, esto se debe al mal manejo de la administración logística, por ello la mayoría de procesos presentan dificultades al momento de ser revisados. Estos aspectos atentan contra uno de los principios que la justicia requieren para acelerar la actividad procesal; nos referimos al principio de la celeridad procesal, el cual puede lesionar los derechos humanos.

También existen otros problemas que deben ser considerados la falta de capacitación en la doctrina y también el mal empleo de la técnica en las resoluciones judiciales, la mala aplicación de los temas de los cuales presentan la emisión de sentencias que no son proporcionales a los delitos cometidos. Y es así que muchas sentencias al ser mal rebasadas terminan siendo injustas y poco racionales, debido a que la mayoría de jueces tampoco se encuentran preparados para afrontar y motivar los fallos de una manera óptima.

Asimismo, se hizo mención el Colegio de Abogados del Santa estaría esperando los anuncios en el marco de la reforma judicial e informó que su institución va a participar en la marcha contra la corrupción, de modo a que haya una mejora en el sistema judicial, por la sobre carga procesal que los juzgados estarían retardando en dar una sentencia justa y eficaz para las partes involucradas.

Por otro lado, con lo que respecta a la universidad, se tiene como tarea de investigar y extender horizontalmente el conocimiento académico, pues ello forma parte de un proceso de enseñanza y aprendizaje. Dentro de ello respecta, una breve afirmación del interés académico que conlleva a la atracción por profundizar y disertar sobre asuntos relativos a la

administración de justicia, en tanto, cabe decir que una de ellas sería la temática en la cual se halla explícitamente por una línea de investigación.

En donde, los acontecimientos mostrados en la unidad de análisis son exclusivamente importantes para una elaboración de la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho, en la que se define el “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, teniendo como función de continuar y mejorar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, dentro de ello estarían plasmadas las decisiones judiciales”. (ULADECH Católica, 2013). Cuya ejecución alcanza a estudiantes y profesores, para la elaboración de los trabajos de investigación, teniendo las sentencias como objeto de estudio para la presente tesis.

Por lo antes expuesto, en temas relacionados a la administración de justicia de los cuales se originó el análisis del expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, pertenecería al Juzgado Mixto, de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo corresponde a un proceso sobre alimentos; el cual se tramita en la vía procedimental de un proceso único, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se declaró Infundada la demanda; este Fallo, fue apelado por el demandado “A”, con la finalidad que el Órgano Jurisdiccional Superior revisara la argumentación mencionada.

Dando como resultado la sentencia de segunda instancia, el cual confirmaron la anterior sentencia y dentro de ello reformaron el monto de la pensión de las menores “C” y “D” con una mensualidad, adelantada en la suma de 30% de sus haberes, con lo demás que contiene.

La manifestación anterior nos enmarca como base, el siguiente enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, pertenecería al Juzgado Mixto, de la ciudad de Nuevo Chimbote.2022?

Dentro de ello se determinó a resolver el problema por el cual, se trazó un objetivo general de investigación que es el siguiente:

Establecer la calidad de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, pertenecería al Juzgado Mixto, de la ciudad de Nuevo Chimbote.2022?

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en la delicada situación en que se encuentra la Administración de justicia en el mundo, en Latinoamericana, en el Perú y sobre todo en nuestro distrito judicial.

Es lamentable que nuestro sistema judicial sea percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú, con este sistema judicial, más la crisis que se agudiza con la corrupción e ineficiencia de los jueces, cuyas resoluciones son materia de críticas y pérdida de confianza de las personas que solicitan tutela jurisdiccional efectiva y que desean una justicia imparcial y sobre todo oportuna; por ello esta investigación colaborará a que los magistrados tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende mejorar la imagen del Poder Judicial y demás órganos del Estado. Además, la investigación está orientada para servir de referencia a los jóvenes estudiantes de Derecho que próximamente se incorporen a la abogacía, incluida la carrera judicial.

De otro lado, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá de algún modo para sensibilizar a los jueces al momento

de redactar una sentencia, debiendo tener presente que sus resoluciones pueden ser materia de estudio, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero imparcial que se abocara a determinar la calidad de la misma; a modo de representante de la ciudadanía, con ello; no se pretende cuestionar innecesariamente, sino, tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, tendenciosos a las cuestiones declarativas de fondo y forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; en ese sentido, determinar su calidad, con esta actividad, el propósito es brindarles a los jueces, recursos que le permita identificar errores en la redacción y argumentación de las decisiones judiciales.

Ahora bien, es propósito del presente estudio no es pretende resolver la problemática en su totalidad, sino contribuir al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia Peruano. Se trata de un estudio, que parte de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica. Por ello, cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás,

la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del quién da más y Jueces parcializados, por cuya razón en nuestra casa de estudios aborda esta problemática para orientar y sensibilizar a los responsables de la dirección y conducción de la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. ANTECEDENTES

2.1. Investigaciones en Línea

Siguiendo la línea de investigación; **Campos (2020)**, en su tesis: ***“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE – 2020”***, de las cuales **concluye**: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy alta, Mediana y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Baja, Mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Alta y Alta, respectivamente.

Asimismo, **Aliaga (2016)**, en su tesis ***“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2016”***, arribó a las siguientes conclusiones: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy alta, Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, Muy alta y Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Alta y Muy alta, respectivamente.

Finalmente; **Cobeña (2019)**, en su tesis: ***“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00573-2014-0-2601-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019, del cual se consignaron las siguientes conclusiones*** la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Investigaciones Libres

Cantillo & Catellanos (2013), en Colombia; en la investigación: ***“DEL DERECHO A PEDIR ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO RÉGIMEN Y DIAGNÓSTICO DE SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”***, de esa manera tal investigación estaría orientada a la exploración de los temas y estudios realizados tanto alrededor de las disposiciones legales y constitucionales concernientes a las obligaciones alimentarias, con el fin de incentivar estrategias que promuevan el reconocimiento y pago de las mismas, por parte de las personas requeridas, que residan en el extranjero, por otra parte también preñde de otorgar una herramienta que permita el fácil acceso a la información de las personas que desconocen las condiciones para obtener el derecho de solicitar alimentos en el extranjero.

Ángel y Vallejo (2013), en Colombia, en la investigación científica denominada, ***“la motivación de la sentencia”***, expone la siguiente conclusión: se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Humpiri (2019), en el Perú, en la cual investigo la denominada: **“SENTENCIAS DE ALIMENTOS ¿MOTIVACIÓN EN LOS HECHOS O EL DERECHO? UN VIRAJE EN LA OPTICA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-2018”**, del cual emana la argumentación jurídica, fundamentándose básicamente en la decisión del juez, y es así, que en los casos provenientes de familia en materia de alimentos se establecería un monto específico de pensión alimentaria, sin saber con exactitud tanto en fuentes verídica y/o legales si el obligado estaría en las posibilidades para ejecutar dicho compromiso expuesto por el juez, y es por ello que los procesos en materia de alimentos, es uno de los casos que se presentan con mayor frecuencia debido al incremento de matrimonios que se separan debido a diferentes factores, no obstante dentro de la relación surge los hijos (as), con ello la responsabilidad de prestar alimentos, de acuerdo a la regulación civil en el estado peruano.

Quispe (2015), en Perú, en la investigación denominada, **“El deber de independencia e imparcialidad”**, concluye que: 6) La exigencia de la debida motivación objetivada en el discurso de la resolución no nos permite por sí sola determinar la calificación transgresiva del sujeto juzgante al deber de independencia e imparcialidad, por cuanto la concepción positiva que asumimos del deber de independencia e imparcialidad nos lleva a enfocarnos dentro de la subjetividad del magistrado que resulta imposible de estructurar simbólicamente de modo total, sin embargo existen otros elementos objetivados que se advierten y puede estructurarse simbólicamente como la motivación no manifiesta pero posible/imposible, la reiteración, el ser susceptible de definirse como un discurso mínimamente razonable para una comunidad real e ideal de argumentantes y sobre todo el argumento hermenéutico prospectivo. 7) La exigencia de una celeridad no inusitada como elemento transversal que nos permite objetivar una transgresión al deber de independencia e imparcialidad, nos lleva a definir el factor tiempo en su otra vertiente de retardo, lo que nos permite conceptualizar la ausencia de presión temporal como una condición de posibilidad para la decisión independiente e imparcial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. La Pretensión

Según, Priori, (2019) nos define que la pretensión se encuentra contenida en la demanda, por lo tanto viene hacer un ejercicio del derecho a la tutela jurisprudencial del cual los ciudadanos acuden al órgano jurisprudencial, para poder solicitar de manera explícita la aplicación del remedio siendo este previsto por el sistema jurídico al derecho específico del cual pueda considerar que ha sido amenazado o lesionado, por el cual estaría basado en una serie de hechos que podrían sustentar ante el órgano jurisprudencial, por lo tanto la pretensión procesal tiene dos elementos de los cuales son:

- a) **El petitorio:** es cuando se formula jurídicamente dentro de la norma, al órgano jurisdicción enfocándose de acuerdo a lo que busque obtener el demandante.

- b) **La causa de pedir:** es cuando se fundamenta los hechos reales y específicos de los cuales el demandante sustente su petitorio de los cuales tendrá que coincidir con la norma jurídica que pretenda que se aplique.

Por lo tanto, tanto el petitorio y la causa de pedir son ambas pretensiones similares de las cuales son inseparables, teniendo la única finalidad de hacer el pedido de una protección específica de acuerdo al derecho frente a los hechos determinados del cual están emanados aplicarse a un caso concreto para así poder obtener la satisfacción y la solución del interés del solicitante.

2.2.1.1.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, (2017), nos refiere que ante un Proceso Único, se tramita ante la normativa del cual ampara los artículos ciento sesenta del Código de los Niños y Adolescentes, en los cuales se puede plasmar en las siguientes pretensiones como es la suspensión, la pérdida o restitución de la patria de potestad, la tenencia, los regímenes de visitas, la adopción y los Alimentos, es por ello, que dicha norma hace más prioritario y efectiva la protección de los interés individuales de los niños y adolescentes.

“Las pretensiones de un proceso único, son únicamente para tramitaciones de suspensión, pérdida, patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos y protección de los interés de los menores de edad, de acuerdo a la ley que concierna dentro del código de los niños y adolescentes”.

2.2.1.1.2. Alimentos en el proceso único

Los alimentos están en función a las necesidades del alimentista y los ingresos económicos del obligado, en cuanto al primero existe una presunción que por ley natural le corresponde cuando son menores de edad.

Según Fargue, (2020), se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable (p.12).

“Los alimentos, es un sustento primordial para un menor de edad para que no se vea amenazada su existencia, del cual, se realizará un trámite, convirtiéndose en un proceso único, guiándose por la vía legal para poder hacerse valer sus derechos del menor alimentista, es decir, que se fomentará en reconocer tanto los alimentos como la habitación, el vestido y la asistencia médica dentro de este mismo proceso”.

2.2.1.1.3. Las audiencias en el proceso único

Según, Carrión, (2000) establece que es un acto procesal por el cual es manejado por un magistrado, quien tiene la potestad de convocar a las partes ante su despacho y/o oficina para que hagan prevalecer sus derechos a la defensa, es decir, pueden contestar basándose en los hechos antes relatados como también pueden ser declarado en rebeldía si no se presentarán ante la citación, teniendo como único fin de resolver en una sola audiencia, los intereses de ambas partes mediante la normativa de acuerdo a ley, de los que menciona los siguientes principios de inmediación, concentración y oralidad.

“La audiencia, esta referenciada hacia un acto procesal por el cual los funcionarios públicos (magistrados) son quienes citan de manera programada, dando lugar a los principios de inmediación, concentración y de oralidad, teniendo como objetivo principal resolver un interés común entre las partes de un proceso determinado”.

2.2.1.2. La demanda

Según, Castillo (2021), nos define que la demanda es un acto jurídico procesalmente hablando y de ello emite una acción civil, conllevando al propio ámbito judicial, conteniendo las pretensiones propuestas por las partes con la única finalidad de hacer cumplir sus derechos mediante la misma, por lo tanto puede empezar por un proceso contencioso o no contencioso, teniendo como formalidad lo establecido de acuerdo a la normativa del Código Procesal Civil.

“La demanda, es una acción, siendo un acto procesal por el cual mediante este se puede especificar dentro de hechos y pretensión de derecho una petición ante un órgano jurisdiccional, teniendo como único objetivo poder resolver un conflicto de interés entre las partes involucradas”.

2.2.1.2.1. La contestación de la demanda

Según, Castillo (2021), nos refiere que es un derecho a la defensa del cual es el segundo acto jurídico procesal de mayor transcendencia donde el demandado absuelve su traslado de manera clara, ordenada y precisa sobre cada uno de los puntos controvertidos del problema, y de esa forma se establecería una demanda dentro de un plazo determinado, con el fin de oponerse a la pretensión planteada por la contraparte (demandante).

Por otra parte, tal definición estaría contemplada dentro de la normativa en el Código Procesal Civil en el artículo cuatrocientos cuarenta y dos, donde se hace mención la regulación de los requisitos que se deberán cumplir para una contestación de demanda.

“Asimismo, en la contestación de la demanda, se establece dentro de ello un medio de defensa técnica, en un proceso de cualquier materia de derecho, del cual consta en defenderse, convirtiéndose en un derecho fundamental, precisando que esta misma puede ser opcional, es decir, que el emplazado puede optar por contestar dicho cargo en modo de

defensa o también omitir dicho derecho a defensa”.

2.2.1.3. Regulación

Conforme el artículo ciento setenta del Código de los Niños y Adolescentes considera sobre la audiencia: “Contesta la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizar, bajo responsabilidad, dentro de los diez días, siguientes de recibida la demanda, con intervención, con la intervención del fiscal” (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2017).

“En la regulación, estaría basado en cumplir dichos plazos determinados por la normativa dentro de la ley, es decir, que tanto el justiciable como el ente juzgador no pueden sobrepasar el tiempo proporcional que la propia ley señala, y si fuera el caso de que se extralimitarán de fecha límite, no se estaría sobrellevando un debido proceso, como la misma norma estipula”.

2.2.1.4. El proceso

El proceso, es un conjunto de actos diversos y sucesivos, de los cuales están entrelazados jurídicamente tanto en actos jurídicos, como en los hechos, y es por ello se deberá aplicarse de acuerdo a las normas que regulan para que así se pueda concretizar tanto la existencia como sus efectos jurídicos. Por otra parte, el proceso tiene como función conllevar el interés particular, convirtiéndose en un instrumento para la protección a los fines de las partes que estuvieran persiguiendo, de modo que, si el proceso estuviese resuelto y fuese beneficiario para una de las partes, eso no quita que su principal fin sea la satisfacción de un interés público y general, manteniendo la armonía y la paz social, como también la tutela cautelar y la dignidad humana, es decir, que su fin secundario en todo proceso sea en materias tanto de (Civil, Laboral, Contencioso Administrativo, etc.) será siempre de lograr un justo litigio de acuerdo a los interés tutelados por la norma contempladas dentro del derecho, dando lugar, a resolver el conflicto de intereses. (Echandia, 2013).

“El proceso, en cualquiera de las materias, tiene como única finalidad tanto en resolver los conflictos entre las partes, como también en mantener la cabalidad, entre las mismas y que

no se vulneren los derechos de las personas, por otra parte, en que se haga respetar las normativa contemplada dentro de la ley”.

2.2.1.4.1. El proceso civil

El ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada. (Rodríguez, 2005).

2.2.1.4.2. El Proceso Único

Según, (Canelo, s.f), nos señala que el proceso único estaría basado principalmente de acuerdo al decreto. ley 26102 regula el Código del niño y del adolescente, del cual incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia de las cuales estaría presente el sistema nacional de atención integral al niño, asimismo. Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo, por lo tanto, brindando una administración de justicia con jueces y salas especializadas orientadas en el ámbito de familia. Del cual viene hacer una adecuación de dichos procesos en los casos litigiosos de niños y del adolescente (p.63).

2.2.1.4.3. Fines del procesocivil

El fin del proceso civil es la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. (Ledesma, 2008)

“Los fines del proceso Civil, estaría enfocado como ente primordial en poder garantizar el debido proceso, de esa manera poder proteger los interés de las partes procesales, que conlleva en un proceso”.

2.2.1.5. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Por otra, la tutela jurisprudencial permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisprudencial sobre las pretensiones planteadas, y es así que este punto del derecho se le reconoce tanto en personas físicas o naturales, como a personas jurídicas o colectivas.

Asimismo, la tutela judicial efectiva, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables, implicando básicamente en un derecho incondicional a la prestación jurisprudencial, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables dentro de las vías procesales legalmente establecidas. En el cual podemos decir que la tutela judicial efectiva se garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia, dando lugar a la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. (Ledesma, 2008.p.23).

“El principio a la tutela jurisdiccional efectiva, es un medio por el cual garantiza la defensa tanto para las personas físicas o naturales, como personas jurídicas o colectivas, ante los derechos o intereses permitiendo ser parte de un proceso, del cual tome impulso y con ello conllevar las debidas pretensiones y así poder dar estabilidad ante un proceso”.

2.2.1.5.1. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código Procesal Civil, dicho de otra forma es cuando el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por

su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código Procesal Civil. (Ledesma, 2008.p.28).

“Se trata básicamente, en incursionar la dirección e impulsar dicho proceso dentro de la normativa procedimental del debido proceso, por ende como único responsable de aquel proceso es el juez, por el cual debería velar su continuo acontecimiento de acuerdo a la normativa”

2.2.1.5.2. El principio juez y derecho

Según Ledesma, (2008), menciona que el juez no está obligado a seguir a los litigantes en sus planteamientos jurídicos; puede apartarse de ellos cuando los considere erróneos, invocando precisamente el iura novit curia, porque son objeto de decisión los petitorios no las razones jurídicas que expongan.

“Cabe señalar que este principio, estaría basado específicamente en que el juez tiene el conocimiento y a la misma vez, el deber de aplicar dicha norma jurídica, de acuerdo a la situación del proceso más no basándose solamente en los formulaciones de los litigantes”.

2.2.1.5.3. El principio de doble instancia

Emerge cuando los que asumen la posición de pluralidad de instancias la justifican como la garantía del individuo frente al Estado, frente a las providencias de los jueces, para que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía el control de legalidad y justicia. La legislación suele limitar sus instancias a dos o a un máximo de tres.

Siguiendo al mismo autor, nos refiere sobre las dichas posiciones decimos que, si bien la doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mal fe del juez; no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados, sin embargo, la realidad socio-jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única. (Ledesma, 2008).

“El principio de doble instancia, es el derecho que tienen las partes de recurrir a una

instancia superior a fin de que el grado superior jerárquico pueda reexaminar la resolución emitida por el aquo de primera instancia”.

2.2.1.6 La prueba

Según Obando (2013), la prueba tiene como único propósito de ser una protección constitucional, a medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido este por la misma constitución.

“La prueba, tiene como ente primordial de generar dicha protección ante un debido proceso, para que de esa forma garantice su correlación, siendo esta interpuesta por la constitución.”

2.2.1.6.1. La carga de la prueba

La carga de la prueba o llamada también “onus probando” consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión...”. (Casación N° 2660 - 2006/LIMA Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema El peruano, 01/04/2008, págs... 21917-21918).

“La carga de la prueba, es una parte que tiene como único fin de relacionarse con los hechos, asimismo conlleva a los efectos jurídicos para que así se pueda sustentar la pretensión”.

2.2.1.6.2. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba, de acuerdo al Código Procesal Civil, dentro de la doctrina la valoración es razonada o de libre valoración y/o de sana crítica, por el cual el sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez tendrá el poder de analizar lógicamente hablando, para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas dentro de un proceso.

Por otra parte, el juez al valorar los elementos probatorios debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento tanto privado de los hechos, como también sobre la carga de la prueba, y así poder determinar cuál de ambas partes deberá tener las consecuencias de no haber probado un hecho, y de tal forma se aplicara los principios de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, como también en la valoración y de ella tendrá que ser tanto racional como proporcional y también razonable (Obando, 2013).

2.2.1.6.3. La valoración conjunta

La valoración conjunta establece específicamente en arribar a la conclusión definitiva que se materializa en el fallo, el juzgador valora en forma conjunta todos los medios probatorios, utilizando su apreciación razonada (Casación N° 1015 -2000/Lima Sala Civil Permanente de la Corte Suprema).

2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta y razonada de la prueba

Es por ello que este principio implica de acuerdo a la (Casación N°1460-2007/Lima Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema), que es un conjunto probatorio del proceso forma una unidad y como tal debe ser apreciado para concluir sobre el convencimiento que del análisis global se forme.

Asimismo, en el artículo citado (artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil), establece que todos los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, debiendo el juez utilizar su apreciación razonada; en el principio enunciado en la norma precitada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal deben ser apreciado y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que el análisis global se forme.

2.2.1.6.5. Libre valoración de la prueba

Autonomía de los magistrados para decidir con libertad y discrecionalidad contravención del debido proceso en caso de ordenarle la instancia superior al a quo que varié la convicción a la que ha llegado en vez de revocar el fallo apelado, estando a que nuestro ordenamiento procesal civil recoge el sistema de la libre valoración de la prueba, así como la constitución les reconoce a todos los magistrados autonomía, esto es, la capacidad de decidir (en términos jurídicos) con libertad y discrecionalidad, y si la instancia superior no está de acuerdo con la apreciación del análisis que efectue...(…) de las pruebas existentes; sin embargo, en su razonamiento, no puede dejar de lado las reglas de la sana crítica (Casación N° 2307 -2000/ Ayacucho Sala Civil Permanente de la Corte Suprema).

2.2.16.6. Sistema de la Sana Crítica

Según, Catillo & Zelada, (2021), nos define que el sistema de la sana crítica, es un proceso racional donde el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis como también la lógica, para llegar a un juicio o conclusión teniendo como un producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es decir, que se hablaría sobre la libertad arreglada del juez a través de causas de racionalidad del cual se justificara utilizando el método analítico. (p.118).

2.2.1.6.7. Finalidad de las pruebas

Según, Castro (2018), señala que dentro del Código Procesal Civil, en el artículo ciento ochenta y ocho, nos define que los medios de prueba tienen como finalidad tanto en acreditar los hechos expuestos por las partes, de los cuales el juez tiene certeza ante los puntos controvertidos, fundamentando así las decisiones futuras, asimismo, particularmente se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, implicando de esta forma una dilatación, dejando en claro que primero se prioriza por los instrumentos, por otra parte, la prueba se basa en producir una certeza al juzgador, y es por ello, (citando al autor, Verger Grau), nos habla que la finalidad de la prueba “es precisamente como forma de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes”.

2.2.1.6.8. Las pruebas y la sentencia

Según, Castillo & Zelada (2021), nos señala que la sentencia no es una simple operación lógica formal sino que es mucho más relevante, porque emerge dentro de la norma en la que aplicara en un caso concreto, es decir, que implicaría una labor tanto intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, como en la norma legal y en la consecuencia de la realidad para dar paso a un juzgamiento proporcional ante los hechos y la normativa.

2.2.1.6.9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.6.9.1. Documento

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su

elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.9.2. Clases de documento

Son públicos

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008).

Son privados

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tickets de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos. (Ledesma, 2008)

2.2.1.7. Las resoluciones judiciales

Asimismo, según (Cabani, 2017), nos define que las resoluciones judiciales es la forma cómo el juez se comunica con las partes, no obstante, cabe entender que la resolución estaría situada en dos formas diversas de las cuales serían las siguientes:

- a) **Resolución como documento:** En el, que se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional, un claro ejemplo, es cuando se detalla de tal forma Resolución Nro.4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etc. Es por ello, que dentro de la división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución documentaria.
- b) **Resolución como acto procesal:** Siendo como un acto procesal, de ello se fundamenta en un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Del cual, es realizado por un órgano juzgador, convirtiéndose en un acto procesal del juez, es decir, hablamos del juez, pero también se puede tratar de un árbitro o de la administración pública. Asimismo, no toda resolución puede ser un acto de naturaleza administrativa, un breve ejemplo sería como llamar la atención a su personal, o emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según lo que señala la normativa en el artículo ciento cuarenta y ocho, del Código Procesal Civil o como también librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, de acuerdo el artículo ciento cincuenta y uno del Código Procesal Civil). Por otra parte, cabe decir que en el artículo ciento veinte del Código Procesal Civil, especifica que los actos procesales a través de los cuales se da impulso o se decide al interior del proceso o se pone fin a este en los que consta como decretos, autos y sentencias, es decir, que para el Código procesal Civil, señala y reconoce tres tipos de resoluciones de las cuales son actos procesales.

2.2.1.7.1. Clases de resoluciones judiciales

Según, Cavani (2017), expone las tres clases de resoluciones judiciales de acuerdo a la normativa:

- A) **Decreto:** Cabe decir que es una resolución sin contenido decisorio, es decir, que los decretos son resoluciones, sí. Pero, no hay decisión sobre el derecho discrepado o en cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Y mediante en el artículo uno, inciso uno de la normativa establece que los decretos “se impulsa al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

B) **Auto:** Son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias, es por ello, que de acuerdo a la normativa, si se puede poner fin a una instancia, pero a la vez no puede pronunciarse sobre el fondo (sentencia), es decir, no pueden resolver en cuestión meritoria sino en cuestión procesal, dicho esto, nos definen que existen autos intermedios, de los cuales sirven para decidir cuestiones procesales a lo largo del proceso, como (saneamiento, interrupción del proceso, concesorio o denegatorio de un recurso, admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares), se tiene por comprendidas en un proceso en desarrollo, la resolución que admite o rechaza un medio probatorio extemporáneo, la resolución que aprueba la modificación o ampliación de la demanda, la resolución que ordena una prueba de oficio, la resolución que declara la rebeldía del demandado, la resolución que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la resolución que decreta, vía impugnación, la nulidad de la sentencia o de parte del procedimiento.

C) **Sentencia:** Es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos, por una parte poner fin a la instancia o al proceso, y por otra, pronunciarse sobre el juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda, haciendo hincapié, que puede ser declarada fundada, fundada en parte o infundada., estando regulado en el artículo ciento veinte uno, del inciso tres del Código Procesal Civil.

2.2.1.8. La sentencia

La sentencia es el acto jurídico por antonomasia, y la resolución más trascendental del proceso y del derecho, en virtud de la cual el juez pone fin a la instancia pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Silva, 2014).

La sentencia puede ser entendida como acto jurídico procesal, y, como documento. En el primer caso, la sentencia viene a ser el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa sometido a su conocimiento. Como documento es la pieza escrita que emana del tribunal, contiene el texto de la decisión emitida. (Torres, 2008).

“Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

“La sentencia, es un medio por el cual se actúa de manera explícita, dando lugar a una resolución del cual es una declaración de derecho expresa por el juez”.

2.2.1.8.1. La motivación de la sentencia

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un estado de derecho. (Pino, 2008).

2.2.1.8.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Toda la sentencia, y por lo tanto también la motivación, es un “discurso”, tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la asumimos en el contexto de estas reflexiones: con el término “discurso” se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma (Taruffo, 2006).

2.2.1.8.3. La obligación de motivar

a. La obligación de motivar en la norma constitucional

El fundamento constitucional de la obligación de motivar impide que se ignore o sencillamente no se atienda a los argumentos esenciales de las partes; más aún si son ellas las que traen el objeto del proceso y el marco de discusión dentro del mismo. Se considera que las decisiones judiciales cumplen diversas funciones, entre ellas: “tratar a un ser racional racionalmente, explicándoles por medio de razones porqué se ha llegado a una decisión que afecta negativamente sus intereses”. La obligación de motivar las resoluciones judiciales adquiere un sentido particular como un deber especial de explicar al vencido por qué se afecta sus derechos fundamentales o por qué no se acepta su pretensión. (Alexy, 2007)

b. La obligación de motivar en la norma legal

El deber de justificar o motivar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (Alexy, 2007)

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.8.5. El principio de congruencia procesal

Según, Campos (s.f), nos define que el principio de congruencia procesal, corresponde entre lo pedido y alegado por las partes al momento de resolver al final de una sentencia, es decir, que el principio procesal es fundamental en aquellos procesos, por los cuales se determinan en las pretensiones contenidas en la demanda, asimismo los jueces tienen la obligación de no exceder los términos de lo pretendido en la esfera de lo que se conoce en la teoría procesal estando constituidos por fundamentos de hecho.(p.23).

2.2.1.8.6. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según Alba (2006), nos señala que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales comprenden desde los fundamentos de hecho y de derecho, del cual especifica que el juez tendrá que sustentar tales decisiones dentro de las razones fácticas y jurídicamente hablando, cabe decir que a la vez el juez tiene la obligación de motivar y representar el derecho a las partes, reconociendo de esa forma tanto en el ámbito nacional como internacional.

Asimismo siguiendo al mismo autor, nos establece que dentro de las funciones de la motivación, generalmente dentro de los parámetros normativos de la ley define que el juez no estaría obligado a interpretar a favor de las partes, sino por el contrario su función es que sea imparcial, y de ello también surge la obligación de dar a conocer tanto el hecho y el derecho a la contraparte quien, ha sido supuestamente perjudicada con tal decisión para que de esa forma no haya perjuicio alguno, posteriormente la parte afectada puede iniciar hacer uso de su derecho en una impugnación.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

Según Monroy (s.f), define que los medios impugnatorios es un instituto procesal del cual está basado dentro de una ley, concediendo de esa forma un beneficio a las partes o a terceros legitimados de las cuales soliciten al juez que genere una reevaluación del acto procesal o de todo el proceso, con el único fin de que este proceso pueda anularse o revoque tanto parcialmente o totalmente (p.21).

2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Estaría basado en la realización de un nuevo examen antes referido, considerándose de esa forma un elemento nuclear de los medios impugnatorios, en su esencia. Teniendo como única finalidad de revisar minuciosamente el acto procesal ocurrido, asimismo tiene como un objetivo alternativo del cual se pueda declarar la nulidad del acto procesal o del proceso que se está impugnando o que se generase una revocación, es decir, que tenga la pérdida de eficacia del acto o del proceso. (Monroy, s.f).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

- a) **Recurso de reposición:** la reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario

pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

- b) Recurso de apelación:** Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Recurso de casación: Es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las

- a)** resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.
- b) Recurso de queja:** el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra de la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. (Cárdenas, 2017).

“Asimismo en los recursos, el primero en definir es el de reposición que señala entre lo ordinario, del cual establece que, serían los mismos requisitos a presentar en un medio impugnatorio, del cual es a la vez, es impropio, por la razón de que puede ser presentado an él mismo quien expidió tal resolución impugnatoria, y a la misma resolverá lo antes presentado. Por otra parte, tenemos el recurso de apelación, cabe decir que este medio impugnatorio es primordial por que nos da la opción del principio de la segunda instancia, dando lugar a que se pueda continuar un proceso basándose por el órgano jurisdiccional sea que haya culminado en una resolución tanto anulada, revocada y/o confirmando de tal decisión, prevaleciendo en seguir el debido proceso. Mientras que en el recurso de casación es exactamente para revisar si dentro de las salas civiles, si se estarían aplicando de acuerdo a la normativa de manera eficiente y congruente. Y el último en mencionar sería el recurso de

queja, del cual consta en observar minuciosamente las resoluciones declaradas inamisibles o improcedentes presentado en un recurso de apelación, es decir, si el emplazado no está de acuerdo con la resolución emitida por tal apelación, puede presentar en la misma el recurso de queja para que sea reexaminada su petición.”

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Los medios impugnatorios de los cuales se hace presente dentro de la investigación científica, se ha plasmado en el recurso de apelación, y en ello define sobre el pronunciamiento de la reducción de la pensión de alimentos.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo expuesto en la pretensión, respecto de la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Reducción de Alimentos (Expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC- 01)

2.2.2.1.2. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional

La reducción de la pensión de alimentos está prevista en el artículo cuatrocientos ochenta y dos, del Código Civil, concordante con el artículo noventa y tres, del Código de Los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

2.2.2.1.2.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos, están señalados en la Sección Cuarta del Título I Capítulo I, artículo N° 472 alimentos, se ubica en la rama del amparo familiar (Ledesma, 2008).

2.2.2.1.2.2. Contenidos preliminares, para abordar la reducción de la pensión alimenticia

2.2.2.1.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar la reducción de alimentos

2.2.2.3. La familia

La familia es la sociedad natural y una institución fundamental de la sociedad, sujeta a la

protección del Estado y la misma sociedad. Al estar unidos sus miembros por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o matrimonio, surge entre ellos una conexión de deberes y derechos. (Hawie, 2015).

“Cabe decir, que la denominación familia consta del inicio entre el vínculo matrimonial o de convivencia entre hombre y mujer, o parentesco consanguíneos como hijos, sobrinos, abuelos, tíos, hermanos, etc. Solamente cumpliendo con esa característica se podría llamar un vínculo familiar.”

2.2.2.3.1. El derecho de familia

Según, Rodríguez (2018), nos define que el derecho familiar peruano estaría basado en una institución natural que se desenvuelve dentro de un ámbito social que es dinámico, asimismo hace hincapié que tanto en el hoy como en el ayer, se hace ver la diversidad de los fenómenos sociales sobrevinientes, como las tasas crecientes de madres solteras, la repercusión que esto genera como es el divorcio generando de esa forma la convivencia interrumpida, siendo ambas con alto grado de incidencias del cual, se ha visto modificada la estructura familiar tradicional, nuclear, occidental y cristiana (p.18).

2.2.2.3.2. Características

Según, (Maldonado, 2014), nos define que la familia tiene por conformada las siguientes características de las cuales está la institución natural, porque tiene una cierta afinidad sobre el vínculo consanguíneo del cual se dice que también es social por el hecho y la manera de relacionarnos con otra familias y por último también tiene el ámbito jurídico que implica y establece la normativa del cual emerge el matrimonio que está plasmada en toda la extensión de la palabra a una futura familia.

“Las características de una familia tanto institucional como social o jurídica, deberían constar de tener la misma cultura, tanto en lo político, social, público y económico”.

2.2.2.4. El alimento

Según Varsi (2012), refiere que los alimentos son definidos como todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, incluyéndose la

educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Se encuentran regulados en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes. (p.274)

“El alimento, es una necesidad y a la vez es prioritario, ahora, si nos enfocamos en la vía jurídica entendemos que alimentos, nos refiere a un proceso en sí, del cual consta en brindar no solamente alimentos sino también educación, habitación, vestido y asistencia médica a un menor de edad del cual está regulado dentro del ámbito normativo”.

2.2.2.3.2. Características

Según, (Maldonado, 2014), nos define que la familia tiene por conformada las siguientes características de las cuales está la institución natural, porque tiene una cierta afinidad sobre el vínculo consanguíneo del cual se dice que también es social por el hecho y la manera de relacionarnos con otra familias y por último también tiene el ámbito jurídico que implica y establece la normativa del cual emerge el matrimonio que está plasmada en toda la extensión de la palabra a una futura familia.

“Las características de una familia tanto institucional como social o jurídica, deberían constar de tener la misma cultura, tanto en lo político, social, público y económico”.

2.2.2.3. El alimento

Según Varsi (2012), refiere que los alimentos son definidos como todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, incluyéndose la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Se encuentran regulados en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes. (p.274)

“El alimento, es una necesidad y a la vez es prioritario, ahora, si nos enfocamos en la vía jurídica entendemos que alimentos, nos refiere a un proceso en sí, del cual consta en brindar no solamente alimentos sino también educación, habitación, vestido y asistencia médica a un menor de edad del cual está regulado dentro del ámbito normativo”.

2.2.2.3.1. El derecho de alimento

Según, Ramírez, (2019), nos señala que el derecho de alimento esta analizado desde tres componentes” relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro tiempo que influye, limita y/o define al otro”, del cual e

primer componente se define por formal normativo del derecho, siendo normas formales generadas teniendo un ámbito tanto internacional, constitucional, legal es decir el reglamento o incluso por convenciones privadas, por otra parte, en el segundo componente vemos que es estructural del derecho, dicho de otra forma, que “todos los funcionarios que administren justicia, tiene la capacidad de emitir reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretarlos”, y como último componente tenemos el político- cultural del derecho, del cual se le denomina que las personas le van dando la ley por medio de la doctrina jurídica, como son las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que de la ley tenga la gente, así como el uso que la gente haga de la leyes existentes, lo que la mayoría acata” (p.181).

2.2.2.3.2. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Según Canales (s.f), nos define que las condiciones de dicho derecho de alimentos, estarían basados sobre el presupuesto como también los requisitos subjetivos, teniendo como prioridad tanto el vínculo legal como el voluntario, asimismo debe haber reciprocidad en ambos por el que se exige la obligación alimentaria. Es decir, que la condición para prestar alimentos de una persona a otra, deberá cumplir tanto en el marco legal como en la manifestación de voluntades en común.

2.2.2.4. El proceso de alimentos

Según Ledesma, (2012), nos señala que el proceso de alimentos está basado tanto en un derecho primordial, sobre todo para el menor de edad como para cualquier persona quien defina la ley, del cual establece que su objetivo principal está guiado por la pensión de alimentos asimismo da paso a los elementos del proceso, del cual su fondo procesal se desarrolla por el régimen de competencia territorial, y es ahí donde, se hace presente las partes del proceso facilitando de manera probatoria la acción de prestar alimentos de índole personal.

2.2.2.4.1. El proceso de reducción de alimentos

Según, (Cueva, 2019) nos define que la reducción de alimentos estaría basado en el derecho del demandado, sobre la pensión alimenticia teniendo en cuenta lo antes mencionado podría solicitar conforme a ley, una reducción de alimentos de acuerdo a su capacidad económica. Es decir, que con aquel derecho estaría implicando que no contaría con la capacidad de poder cumplir de manera continua con el monto propuesto por la parte demandante, por lo tanto para generar este procedimiento, tendrá que estar al día con los pagos mensuales de la manutención, posteriormente comenzaría su trámite a solicitar al juzgado competente. Por otra parte, cabe

señalar que cuando se reduce y se procede de manera oportuna, le daría beneficios al obligado por lo que no estaría en calidad de deudor alimentario moroso. Del cual en el artículo 565° - A del Código Procesal Civil, nos da el alcance de los requisitos para entablar la demanda sobre reducción de alimentos. (p.63).

2.2.2.5. La pensión alimenticia

Según, Ramírez, (2019), nos define que la pensión alimenticia está dispuesta previamente ya sea por vía judicial o conciliatoria, es decir, que la base de ello es que en materia de alimentos no existe cosa juzgada como lo ha señalado la Corte Suprema. Por lo que viene hacer un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de la fijación de pensiones alimentarias; en ese sentido si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del obligado.

Y de ello, cabe decir que la pensión alimenticia tiene por fin de fijar en sentencia lo que se llegará a pagar por un periodo adelantado y se ejecuta aunque se apele. Posteriormente el juzgado tiene el deber de ordenar que se abra una cuenta de ahorros a favor de la parte demandante que solo debe servir para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada, dentro de las entidades bancarias autorizadas, del cual el pago se hace efectivo dejando constancia de cada pago en actas procesales del cual está regulado de acuerdo al Código Procesal Civil, en el artículo quinientos sesenta seis.

2.2.2.5.1. La determinación de las pensiones alimentarias

Según, Ramírez, (2019), nos define que las pensiones alimentarias consisten en dos vías reconocidas por el mismo sistema de justicia siendo las siguientes:

a.- La conciliación extrajudicial.- Estaría regulada dentro de la normativa especializada, es decir, que hay posibilidades de poder conciliar extrajudicialmente sobre alimentos, sin que haya una exigibilidad de presentar una demanda judicial, asimismo para tales efectos, deberá ser realizada mediante un centro de conciliaciones extrajudiciales sean públicos o privados que cuenten con la especialidad sobre temas de derecho familiar y también que estén acreditados por el ministerio de justicia y derechos humanos.

b.- La judicial.- Consiste en desarrollarse con una demanda, en las cuales tendrá como

pretensión el derecho alimentario de una niña, niño o adolescente, iniciando de esa forma un proceso del cual se trámita en la vía del proceso único, regulado de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo ciento sesenta y cuatro hasta el ciento ochenta y dos.

2.2.2.5.2. Características del derecho de alimentos

Según, (Tafur & Yopla, 2021), nos refiere que una de las características más importantes sobre el derecho de alimentos estaría regulada en el Código Civil en el artículo cuatrocientos ochenta y siete, en donde expone y detalla las siguientes:

- a) **Personalísima.-** Es cuando la persona tiene el deber de prestar alimentos al alimentista por el grado de vinculación consanguínea con el mismo, considerándose a la vez derecho intrasmisible a otros.
- b) **Variable.-** Es cuando las necesidades del alimentista y la posibilidades económicas del obligado a prestar sustento puede estar elevado y no tener proporción, es decir, que un niño no tiene los mismo gastos que un adolescente, por otra parte, el tipo de trabajo y las necesidades que el demandado tenga tanto para su sustancia o carga familiar serán tomadas en cuenta al momento de especificar el monto mensual de la pensión alimenticia, como también la exoneración, prorrateo, reducción o variación de alimentos.
- c) **Recíproca.-** Se le dice cuando se obtiene mediante vínculo consanguíneo o jurídico del cual, estarían comprometidos los descendentes, ascendientes, cónyuges, hermanos y entre otros.
- d) **Intrasmisible.-** Se le llama cuando la obligación y/o derecho no puede ser trasferido a otras personas que no tengan vínculo de acuerdo a lo especificado en la norma dicho de otro ámbito el derecho es adquirido más no traspasado a otro individuo.
- e) **Irrenunciable.-** Se le define porque es de vital importancia para la sobrevivencia y/o existencia de un ser humano, es por ello, que dentro del marco de la ley describe y menciona que no es posible renunciar a este derecho cuando el alimentista tenga solvencia económica.

2.2.2.6. Regulación

Asimismo en la regulación establecida por la ley (Ley N° 28439), en la que nos señala sobre el proceso de alimentos en la que simplifica mediante la misma los siguientes artículos.

- El artículo uno, de la ley.- Del cual define quinientos sesenta y seis, proveniente del Código Procesal Civil, apercibimiento y remisión al fiscal.

Del cual consiste, que el juez tiene la obligación ha pedido de parte bajo apercibimiento expreso, de remitir todo lo actuado dentro del proceso de alimentos, como son las resoluciones de las liquidaciones de las pensiones devengadas al ministerio público (fiscalía provincial de turno), de acuerdo al Código Penal, convirtiéndose en una denuncia penal.

El artículo dos, de la ley.- En la cual modifica a los artículos cuatrocientos veinte cuatro, inciso once, quinientos cuarenta y siete y quinientos sesenta y seis del Código Procesal Civil, detallando de la siguiente forma:

En el Artículo, cuatrocientos veinticuatro.- Nos habla sobre los requisitos de la demanda. Posteriormente en el inciso once, nos define que debe estar impresa la firma tanto del demandante como del abogado, del cual no es del todo prioritario en un proceso de alimentos, cabe destacar también que si fuera el caso de un demandante analfabeto, el secretario puede certificar la huella en digital.

En el artículo, quinientos cuarenta y siete de la ley.- Nos habla sobre Competencia, del cual se hace presente lo siguiente.

Por esta razón, se enmarcan en el primer inciso, en la cual señala la competencia a los jueces de paz letrado, mientras que en los incisos dos y tres, se señalan a los Jueces de Familia, y posteriormente en el inciso cuarto, a los Jueces de Paz Letrado, siempre y cuando tenga como cuantía cinco unidades de referencia procesal, asimismo, si sobrepasa las cinco unidades referenciales o no exista, estaría en competencia de los Jueces Civiles, también los consiguientes incisos cinco y seis, y finalmente en el inciso siete, es competente el Juez de Paz, hasta las diez unidades de referencia procesal, y si superase el anterior monto el Juez de Paz Letrado.

En el Artículo, quinientos sesenta y seis.- Nos señala sobre la ejecución anticipada y la ejecución forzada.

Asimismo, en la sentencia se fija un monto anticipado de la pensión alimenticia, por periodos adelantados y se ejecuta aunque pueda haber apelación. Por otra parte, cabe decir que obtenida la sentencia firme en la que ampara la demanda, el juez tiene la obligación de ordenar al demandado a abrir una cuenta de ahorros de índole exclusivo de pagos y de cobros de pensiones alimenticias, para posteriormente realizar los depósitos a favor del demandante.

- El artículo tres, de la ley.- Establece sobre los artículos noventa y seis, ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y uno, del Código de los Niños y Adolescentes del se hace mención en los siguientes:

En el artículo, noventa y seis, nos señala sobre la competencia que tiene el juez de paz letrado ante los procesos de alimentos, como es tanto en la fijación como en la reducción o extinción y el prorrato, es decir, no perjudicará la cuantía, ni tampoco la edad, ni el vínculo familiar.

En el artículo, ciento sesenta y cuatro.- Nos señala sobre la postulación del proceso, del cual se describe la manera como debe ser presentada la demanda mediante escrito y con ellos los requisitos y anexos, concordantes de acuerdo al Código Procesal Civil, en los artículos cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinte cinco.

En el artículo, ciento setenta y uno.- Nos señala sobre la actuación, es iniciada por la audiencia de las cuales se promueve las tachas, excepciones o defensas previas, que dentro del proceso podrán ser absueltas por la parte demandante. En caso que el juez, encuentre infundadas tanto las excepciones o defensas previas, podrá declarar el proceso saneado, y posteriormente invocará a ambas partes para dar una solución a la situación del niño o adolescente.

- El artículo cuatro, de la ley.- Establece el inciso cuatro del artículo cincuenta y siete de la ley orgánica del poder judicial, en ello mencionan que los juzgados de paz letrado conocen la materia civil, y asimismo también los procesos de ámbito alimentario.
- El artículo cinco, de la ley.- Establece el artículo, cuatrocientos quince del Código Civil, en los que refiere lo siguiente:

En el artículo cuatrocientos quince.- Nos señala sobre el derecho del hijo alimentista, del cual haciendo hincapié en el artículo cuatrocientos dos, nos dice que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada, es decir, cuando hayan tenido una relación tanto el padre como la madre durante la época de su concepción, solamente así podrá ser aplicada el derecho de pensión alimentaria, prolongándose hasta la edad de dieciocho años, y si tuviera alguna incapacidad probada por (estudios genéticos), física o mental, la pensión alimenticia será continua, siempre que se compruebe.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Valoración de la prueba. Operación intelectual que realiza el Juez para medir o determinar la fuerza o valor probatorio de los medios de prueba (Castillo & Zelada, 2021).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones

judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Interpretación de la ley que hacen los Tribunales para aplicarlos a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, 2012)

Normatividad. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.4. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, de expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, son de rango Muy Alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo- cualitativo (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien (es) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultaneo, y no , uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión/ delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contexto poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidencio en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc, pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio de los cuales fueron, las sentencias de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° 00269-2015-0-2506- JP-FC-01, sobre:, pretensión judicializada: reducción de alimentos, tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado transitorio; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. Del plan de análisis de datos

4.6.1.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.1.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.1.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|--|---|--|--|
| G E N E R A L | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, del expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. |
| E | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| S | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| P | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| E | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| S | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| I | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| F I | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| C | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| O | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principios de reserva, el respecto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el trabajo se presentó un estudio, de los cuales se tiene como principio ético a respetar en la que se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de las posturas de las partes, en el expediente N°00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|--------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1- 2] | [3- 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Introducción | <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO- Nvo. Chimbote EXPEDIENTE :00269-2015-0-2506-JP-FC-01 MATERIA: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS JUEZ: E ESPECIALISTA: F DEMANDADO: B DEMANDANTE:A RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Nuevo Chimbote, once de mayo Del dos mil dieciséis.-</p> <p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO: 1. Asunto: Mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2015, que obra a folios de 16 y siguientes, recurre don A, formulando demanda sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, contra doña B.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p> | | | | | X | | | | | |
|--------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>economía; pues de lo contrario se estaría afectando seriamente a su nuevo hogar. Entre otras consideraciones.</p> <p>4. <u>Admisión y Traslado de la demanda:</u></p> <p>Mediante resolución número uno, de fecha diez de junio del dos mil quince, que obra a folios 21, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, quien conforme a los asientos de notificación que obran a folios 23 y siguiente ha sido debidamente notificada en su domicilio real.</p> <p>Mediante escrito de fecha 25 de junio del 2015, la demandada contesta la demanda alegando: Ser cierto que la demandada le entabló una demanda de alimentos; sin embargo, a pesar de haber sido sentenciado, no cumple hasta el momento con el pago de las pensiones, así, como que el demandante miente al indicar que es una persona carente de trabajo, cuando el demandante es Ingeniero de Minas, cuya cotización de su labor es alta, estando en diferentes proyecto para diferentes empresas, percibiendo la remuneración mínima de cuatro mil nuevos soles, conforme a los informes emitidos por la empresa H, siendo que en la actualidad dicho demandante está laborando para la empresa I donde su sueldo estimado era de cuatro mil quinientos soles, hecho que fácilmente sirve para solventar los gastos de sus menores hijas, siendo que hasta la fecha no cumple el demandante con el pago de las pensiones alimenticias, por lo cual, la recurrente se ha visto obligada a solicitar a la empresa I se le haga el descuento respectivo y sea depositada a la cuenta de la alimentista ya que el demandante no tiene voluntad. A su vez también expone que es falso que el demandante este residiendo en un cuarto, pues se encuentra viviendo en el departamento que compro en su oportunidad con ella. Siendo que desde el año 2009 la recurrente ha asumido de manera unilateral los gastos que incurren sus menores hijas, y los</p> | <p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>gastos propios del hogar, ello respaldado con la labor que desempeña en calidad de Asistente Administrativo de J, obteniendo un neto de S/. 897.22 soles, dado que ante las urgencias económicas, solicito un préstamo bancario por S/. 10,000.00 soles, por el cual le descuentan S/. 650.00 soles; por lo que con su sueldo neto tiene que solventar todos los gastos del hogar y de sus menores hijas, hecho que no cuenta con el respaldo del demandante, que se ha desatendido de sus obligaciones alimenticias. Asimismo, que lo que pretende el demandante es liberarse de su responsabilidad que como padre tiene, más si se tiene que la menor C ha sido diagnosticada con la enfermedad de Hipertrofia de adenoides, lo cual produce que la menor se enferme a cada momento por problemas gripales, y quien cursa estudios primarios en la Institución Educativa Privada X; entre otras consideraciones.</p> <p>5. <u>Otras Actuaciones Procesales:</u></p> <p>La audiencia única se lleva a cabo, conforme al acta de folios 140 y siguiente, con la concurrencia de las partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios, correspondiendo pronunciarse sobre el fondo de la pretensión formulada.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva, incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. De las cuales, en la introducción se encontraron 5 parámetros previstos; así como también en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos.

Cuadro 2: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 2] | [5- 8] | [9- 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>I. <u>ANÁLISIS DEL CASO:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> [Pretensión Demandada] Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita don A es que se le reduzca la pensión alimenticia con la que asiste a favor de sus menores hijas, C y D, fijada en el Expediente N° 00563-2013-0-2506-JP-FC-01, del equivalente al 30% a S/. 800.00 Soles.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> [Norma Aplicable] A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|---|
| | <p>necesario los Principios Generales del Derecho.</p> <p>TERCERO: [Finalidad del Proceso].</p> <p>El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: <i>[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].</i></p> <p>Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]².</p> <p>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos</p> | <p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | X |
| | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p> | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Controvertidos: Verificar si procede la variación de la pensión de alimentos fijada mediante sentencia a un monto fijo; sin embargo, es de indicar, que si bien en la audiencia única se ha establecido como punto controvertido lo referido líneas arriba, lo cierto, es que el presente es un proceso sobre reducción de alimentos, tal como así se ha admitido a trámite (no cuestionado por el actor dentro del plazo de ley), dado que si bien el demandante solicitaba la variación de la pensión alimenticia, pero también expuso en su postulatorio, que como consecuencia de la variación se le reduzca dicha pensión; en consecuencia, se debe considerar como punto controvertido: a) Verificar si han disminuido las necesidades de los menores alimentistas; b) Verificar si han disminuido las posibilidades económicas del demandante, esto es, el obligado a prestar alimentos.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p><u>QUINTO:</u> [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]</p> <p>Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende:</p> | <p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil⁵ y el Código del Niño y del Adolescente⁶, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: <i>[los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto]</i>.</p> <p>Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p> | <p><u>SEXTO:</u> [Sobre la Disminución de la Pensión de Alimentos]</p> <p>La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: [La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones].</p> <p>Es de precisar también, que [El artículo 482° del Código Civil trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481° del Código Civil que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos.]⁷ Asimismo, es pertinente señalar que debido a la naturaleza del derecho alimentario este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del beneficiado o a las posibilidades del obligado; por ello la ley autoriza a solicitar la modificación, aumento o reducción, o la exoneración de la pensión alimenticia.</p> <p>Es de indicar también que conforme han mencionado las partes la pensión de alimentos para sus menores hijas se fijó mediante sentencia</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>emitida en el Expediente N° 00563-2013-0- 2506-JP-FC-01, cuyas copias certificadas obran a folios 77-134 de autos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Sede MBJ Nuevo Chimbote, de donde se aprecia que la pensión para las menores, se fijó en el equivalente al 30% de los haberes del obligado alimentario.</p> <p>SÉTIMO: [Disminución del Estado de Necesidad de los Alimentistas]</p> <p>En los procesos de reducción de alimentos, se debe acreditar la disminución de las necesidades de las menores, y en ese sentido, tenemos que conforme se aprecia de las copias certificadas de las partidas de nacimiento de las menores C y D, que obran a folios 78-79, tienen 2 y 3 años de edad, respectivamente, debiéndose de indicar al respecto que tratándose de menores de edad conforme avancen en edad, sus necesidades en vez de disminuir aumentan; y en el caso de las menores, C y D, es lógico presumir que sus necesidades hayan aumentado, lejos de haber disminuido; atendiendo a su propia naturaleza.</p> <p>OCTAVO: [Disminución de las Posibilidades Económicas del Demandante]</p> <p>De lo expuesto por el demandante [obligado alimentario] en su escrito de demanda, tenemos que el principal argumento esgrimido para que se le reduzca la pensión de alimentos es que no cuenta con trabajo estable, dado que los trabajos que ha tenido a la fecha no han sido permanentes por ello como puede pasar un porcentaje que no tiene y que le resulta imposible cumplir con el pago del monto fijado en la sentencia de alimentos, ya que pone en peligro su subsistencia. Al respecto es de indicar que el demandante ha adjuntado dos hojas de liquidación de sus beneficios sociales, las cuales obran a folios 6-7, de las que se advierte que corresponde a su ex empleador W, entró a trabajar</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el 13 de setiembre del 2013, como Asistente Residente y cesó por término de contrato el 25 de enero del 2014, luego de ello ingresa a laboral a la empresa Y con fecha 08 de febrero del 2014, con el cargo de Residente, percibiendo una remuneración de S/. 5,575.00 soles, a la cual RENUNCIO VOLUNTARIAMENTE el 13 de enero del 2015, esto es, el obligado alimentario se dio la satisfacción de renunciar once meses después a un puesto de trabajo dignamente remunerado pese a que tenía carga familiar que atender, no resultando congruente su conducta con los argumentos expuestos en su demanda.</p> <p>Por otro lado, tenemos que a folios 163-166, obran copias certificadas del informe emitido por la empresa I, presentados por la parte demandada B, respecto al cual si bien es cierto no han sido admitidos como medios probatorios, pero ello no es óbice para no ser valorados, atendiendo a lo resuelto en el Tercer Pleno Casatorio Civil - CAS N° 4664-2010 PUNO, emitida por los señores magistrados de nuestra Corte Suprema, llevado a cabo en el año 2008, en lo referido a la flexibilización de algunos principios y normas procesales; más aun si dicho informe ha sido notificado al demandante, conforme a la constancia de folios 175, quien no ha formulado ningún tipo de cuestionamiento al mismo.</p> <p>Así tenemos que a folios 163, obra el Informe emitido por el área de Recursos Humanos de la I, del que se advierte que el demandado ingresó a laborar a dicha empresa el 01 de febrero del 2015, como Ingeniero Residente, percibiendo como remuneración bruta el monto de S/.4,367.75 soles [ver Detalles de Remuneración folio 165], cesando el 31 de mayo del 2015, por término de la obra, y posteriormente volvió a ser contratado por</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la misma empresa el 01 de Julio del 2015, como administrador de una obra, percibiendo como remuneración bruta el monto de S/.2,504. 26 Soles [ver folio 165]; siendo que, con fecha 15 de agosto del 2015, presenta su carta de renuncia, trabajando hasta el 30 de agosto del 2015, por motivos personales, esto es, el demandado vuelve a RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE [ver carta de renuncia de folios 166], a un puesto de trabajo, con el que fácilmente podía cubrir la pensión de alimentos para sus hijas fijadas en el 30% de sus haberes.</p> <p>De lo antes expuesto se puede concluir que resulta falso lo argumentado por el demandado que es despedido de los trabajos y que al año sólo trabaja 6 meses, dado que entre el período de febrero del 2014 a agosto del 2015, cesó por término de su contrato en una sola oportunidad y más bien en DOS ocasiones ha renunciado voluntariamente; de lo que se colige, que el demandado al ser un profesional, esto es, ingeniero le resulta muy fácil conseguir nuevamente empleo luego de que termina su contrato o renuncia a sus empleos, para conseguir otros; por lo que el argumento de no contar con trabajo estable no resulta válido para solicitar la reducción de la pensión de alimentos; dado que el demandado no ha demostrado que sus ingresos económicos hayan disminuido de tal forma que de seguir cumpliendo con el monto de la pensión de alimentos lo afecte económicamente; máxime, si tenemos que al estar fijada la pensión en porcentaje esta se reduce automáticamente si los ingresos económicos del obligado alimentario disminuyen; y, que además nadie puede obtener beneficios de su propio dolo, como en aquellos casos en que el demandado ha renunciado voluntariamente a su puesto de trabajo,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>aparentemente para invocar no tener ingresos con que cubrir el porcentaje de los alimentos para sus hijas.</p> <p><u>NOVENO: [Aumento de la Carga Familiar del demandante]</u></p> <p>De otro lado, respecto a la carga familiar del obligado alimentario [demandante], tenemos que ciertamente con el Acta de Nacimiento de folios 04, cuyo titular es G, nacido el 16 de enero del 2014, se acredita su nueva carga familiar la cual no tenía cuando se fijó la pensión de alimentos para sus menores hijas, hoy demandadas. Asimismo, por escrito de fecha 20 de octubre del 2015, que obra a folios 157-158 el obligado alimentario, ha puesto de conocimiento que su carga familiar ha aumentado, dado que su esposa va a tener su segundo hijo, adjuntando para el caso el informe de ecografía obstétrica [ver folios 145-146]; al respecto es de indicar que si bien es cierto su hijo por nacer es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece pero también de debe tener en cuenta que sus derechos son expectaticios, por lo que por ahora no puede ser considerado como carga familiar, hasta que nazca; sin embargo, se debe tener en cuenta que sus derechos se encuentran garantizados dado que el obligado alimentario tiene embargado por alimentos sólo el 30% de sus ingresos, para sus dos menores hijas C y D, quedándole el otro 30% disponible para cubrir otras obligaciones alimentarias, como es su menor hijo G y la de su hijo por nacer. Teniendo en consideración que el artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, establece: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, esto es, tienen el mismo derecho a percibir sin ningún tipo de distinciones de su padre una pensión digna con todos los beneficios que este perciba.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Finalmente, en relación a la esposa del demandado, esto queda acreditado con el acta de matrimonio que ha adjuntado y que obra a folios 195, la cual si bien obra en copia simple pero no ha sido materia de cuestionamiento alguno por la parte demandada; De otro lado, tenemos que el demandado no ha acreditado que su ahora esposa Z adolezca de alguna enfermedad grave que le imposibilite trabajar y acudir a su propia subsistencia, coadyuvando también en la alimentación de sus propios hijos [G]; por lo que siendo así, no puede ser considerada como su acreedora alimentaria, además que en primer orden alimentario están los hijos; recalcando claro está, que la obligación alimentaria recae en ambos padres [G y Z] respecto a sus propios hijos, tal como también lo ha mencionado el propio demandante.</p> <p>DECIMO: De lo antes expuesto se tiene que la pretensión demandada resulta infundada; máxime, si tenemos que el demandante no cumplió con el requisito prescrito en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, tal como se advierte del informe emitido por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, que obra a folios 204-205, en el cual se indica: <i>que el demandante, A, al cinco de mayo del 2015 [fecha de interposición de la demanda] no se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos fijada para sus hijas en el expediente N° 00563-2013-0-2506-JP-FC-01.</i></p> <p>Cabe advertirse que si bien con los documentos presentados por el demandado se admitió a trámite la demanda, ello no es óbice para que en esta etapa se verifique si al momento de interponer su demanda se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos, estando a que el Magistrado que calificó la demanda, no es la</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>misma que se avocó al proceso en la audiencia y hoy expide la presente.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta. Se derivó de la calidad** de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos.

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|
| | | <i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i> | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p>RESUELVE: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por don A contra doña B sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | X |

Fuente. Sentencia de primera instancia en el expediente N°00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de las posturas de las partes, en el expediente N°00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|--------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1- 2] | [3- 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Introducción | <p>1° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote EXPEDIENTE:00269-2015-0-2506-JP-FC-01 MATERIA: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS JUEZ:M ESPECIALISTA:N DEMANDADO:B DEMANDANTE:A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANETE DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO Nuevo Chimbote, tres de mayo Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I. ASUNTO: Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número quince de folios Doscientos dieciséis a doscientos veinticuatro, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, que declara infundada la demanda de Reducción de Pensión de Alimentos, interpuesta por don A contra doña B.</p> | <p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>II. ANTECEDENTES: A, interpone demanda de cambio en la forma de prestar los alimentos, la misma que se admite como Reducción de Alimentos, contra B, a efecto de que la</p> | <p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pensión alimenticia fijada para sus menores hijas C y D, en el Expediente N° 00563-2013-0-2506-JP-FC-01, el mismo que corresponde al 30% de sus haberes, así como los demás beneficios que perciba como trabajador, se convierta a una pensión fija de S/. 800.00 soles mensuales.</p> <p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando infundada la demanda.</p> | <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva, incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente: En la en la introducción se encontraron 5 parámetros, posteriormente en las posturas de las partes se encontraron 5 parámetros previstos.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>de lo establecido, es obligado a renunciar, siendo que la renuncia no es voluntaria.</p> <p>c) Así también, indica que el recurrente si estaba al día con las pensiones alimenticias al momento de interponer la demanda, pues ha cumplido con depositar mensualmente por concepto de alimentación, haciéndolo de dos formas, 1) por descuento cuando se encontraba laborando y 2) por depósitos en el Banco de la Nación o Interbank.</p> | <p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p> | <p>IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Sobre el recurso de apelación y competencia</p> <p>1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de Nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez de origen, y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, para que finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° 1 y 3662 del Código Procesal Civil. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil”</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>(Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa –tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que solo apelado el demandante, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.</p> <p>Definición y, características de los alimentos.</p> <p>2. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.</p> | <p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Obligados a prestar alimentos.</p> <p>3. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Reducción de la pensión de alimentos.</p> <p>4. El artículo 482° de Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>Pretensión de la demanda</p> <p>5.- La presente demandada versa sobre reducción de alimentos, según se aprecia del auto admisorio que obra a folios veintiuno, el mismo que resuelve ADMITIR a trámite la demanda de REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, siendo así es que el proceso sigue su curso como reducción de alimentos, el mismo que fue aceptado por la parte demandante debido a que al ser notificado con la resolución número uno, éste no cuestiono dentro del plazo de ley.</p> <p>Respecto al estado de necesidad del alimentista.</p> <p>6.-En los procesos de reducción de alimentos, se debe acreditar la disminución de las necesidades del menor, y en ese sentido, tenemos que cuando las menores C y D, se le fijo la pensión de alimentos en el año 2015 [ver resolución número trece del expediente N° 563- 2013-0-2506-JP-FC-01 a fojas 54/63, donde se ordenó una pensión alimenticia del 30% de los haberes del demandante a favor de sus menores hijas], cuando las menores tenían</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>11 y 02 años de edad respectivamente, debiendo tener en cuenta que conforme han avanzado sus edades, sus necesidades han aumentado, máxime si actualmente tiene 12 y 03 años de edad, entonces es lógico presumir que sus necesidades han aumentado, tal y conforme así también se advierte de los recibos de pagos adjuntados por la demandada de fojas 233/52, advirtiéndose también que una menor estaría en edad escolar lo que demandaría mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, debiendo tener presente también que conforme avanzan sus edades su anatomía corporal se estaría incrementando lo que hace necesario incrementar la porción alimentaria y las medidas de vestimenta, por lo que, de dicha circunstancia se desprende la necesidad de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan sus existencias con decoro y, dignidad.</p> <p>Respecto a la observación de la obligación.</p> <p>5. Nuestro ordenamiento jurídico prescribe que la obligación de sustentar al hijo, corresponde a ambos padres. Debe indicarse que el derecho alimentario al que se encuentra vinculado el demandado es una obligación que en forma voluntaria contrajo el demandado al procrear a sus niñas quien ahora merecen su total protección; por lo que, no puede alegar como argumento de defensa que no se encuentra en las posibilidades de seguir cumpliendo, pues si eso así fuera no hubiera tomado la decisión de formar una nueva familia y aumentar obligaciones que no pueda cumplir; pues como bien él conocía se le fijó el 30% de</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sus ingresos a favor de sus menores hijas, quedándole disponible el otro 30% de sus remuneraciones para cubrir otras necesidades alimentarias, que debe haber sido tomado en cuenta por éste como padre responsable que alega ser. Además, no debemos olvidar que al señalarse una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad, salud y, aptitud para el trabajo, y en el caso del demandante, se tiene que es un profesional (ingeniero) joven, que consigue trabajos remunerados, por cuanto así como renuncia fácilmente a un puesto de trabajo también consigue otro, y si su remuneración de un puesto de trabajo a otro es variable al haberse fijado el monto de la pensión en porcentaje, el reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones; por lo tanto carece de asidero legal los fundamentos de esta parte alegados en su escrito de apelación; por lo cual, se requiere que el demandado siga cumpliendo con la obligación alimentaria que le corresponde; y, sin desestimar que la demandante debe aportar también con lo suyo, como que efectivamente lo debe estar haciendo, en la satisfacción de las necesidades de las menores alimentistas, pues es ella quien tiene la tenencia de hecho de las menores; en consecuencia, la venida en grado deberá confirmarse.</p> <p>Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder judicial, la Señorita Juez del Juzgado</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | Mixto Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote; | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de motivación de hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, del cual en la motivación de hecho se encontraron 5 parámetros, mientras que en la motivación de derecho se encontraron 5 parámetros previstos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|--------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1- 2] | [3- 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación de Principio de Congruencia | <p>II. DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;</p> <p>FALLA:</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido</i></p> | | | | | X | | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación de principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos, y finalmente en la descripción de la decisión se encontró 5 parámetros previstos.

5.1.1. Resultados consolidados de las sentencias en estudio.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | x | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | x | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | x | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022** Fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: Muy Alta y Muy Alta; asimismo de la motivación de hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy Alta y Muy Alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy Alta y Muy Alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 40 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | x | | [13 - 16] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | x | | [9- 12] | Mediana | | | |
| | | | | | | | x | | [5 -8] | Baja | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | x | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022** Fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: Muy Alta y Muy Alta; asimismo de la motivación de hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy Alta y Muy Alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy Alta y Muy Alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente análisis de resultados, se derivó a aplicar su respectiva metodología establecida, del cual se utilizó como medio de estudio la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2022. Asimismo, en la calidad de las sentencias en estudio, se detalla en el cuadro (7 y 8), que se obtuvo como resultado rango muy alta calidad, conllevando según los parámetros, normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, según los datos recolectados de la lista de cotejo, cabe señalar que se ubicó en la parte expositiva fue rango Muy Alta calidad, se derivó de la introducción y posturas de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta calidad, asimismo se ubicó en la parte considerativa fue rango: Muy Alta calidad, del cual se derivó de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue rango: Muy Alta y Muy Alta calidad. Por otra parte, en la parte resolutive fue rango: Muy alta calidad, en lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

No obstante, comparando los resultados sobre la calidad de sentencias, nos hace recordar a las Bases Teóricas Procesales, en lo que se define en concordancia en la sentencia, según (Silva, 2014) define que es un acto jurídico por del cual consiste en una resolución más trascendental del proceso y del derecho, en virtud de la cual el juez pone fin a la instancia pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Del cual en una sentencia existen tres partes, de las cuales son necesarias para su debida explicación de tal decisión tomada imparcialmente por el juez.

Asimismo, en la parte expositiva de la sentencia se halló de acuerdo a los parámetros determinados, que fue rango: Muy Alta calidad, considerándose que se derivó de la introducción y posturas de las partes, que fue rango: Muy alta y Muy Alta, asimismo (Ledesma, 2012.p.23) nos define sobre “el principio a la tutela jurisdiccional efectiva, del cual es un medio por el cual garantiza la defensa tanto para las personas físicas o naturales, como personas jurídicas o colectivas, ante los derechos o intereses permitiendo ser parte de un proceso, del cual tome impulso y con ello conllevar las debidas pretensiones y así poder dar estabilidad ante un proceso”. Por ende (Castillo, 2021), nos habla sobre la definición de la demanda y con ello las pretensiones propuestas por las partes con la única finalidad de hacer cumplir sus derechos mediante la misma, convirtiéndose en lo más básico para entablar y/o recopilar los datos para la posible solución de los conflictos de interés de las partes, mediante una sentencia.

Por otra parte, tenemos la parte considerativa de acuerdo a los parámetros determinados, fue rango: Muy Alta calidad, del cual se derivó de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue rango: Muy Alta y Muy Alta. Debido a lo que según (Alba, 2006), nos hace hincapié sobre el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, de los cuales comprenden desde los fundamentos de hecho y de derecho, del cual especifica que el juez tendrá que sustentar tales decisiones dentro de las razones fácticas y jurídicamente hablando, cabe decir que a la vez el juez tiene la obligación de motivar y representar el derecho a las partes, reconociendo de esa forma tanto en el ámbito nacional como internacional. Por lo tanto, dentro de la parte considerativa si ha cumplido por ende explicar de manera precisa los hechos sucedidos, como asimismo también en los hechos derechos basándose en la perspectiva narrada por las partes para poder dar dicha decisión de acuerdo a ley y a los hechos fundamentados. Nos define sobre la pretensión (Priori, 2019) del cual se encontraría en la demanda, por lo tanto viene hacer un ejercicio del derecho a la tutela jurisprudencial del cual los ciudadanos acuden al órgano jurisprudencial, para poder solicitar de manera explícita la aplicación del remedio siendo este previsto por el sistema jurídico al derecho específico del cual pueda considerar que ha sido amenazado o lesionado, por el cual estaría basado en una serie de hechos que podrían sustentar ante el órgano jurisprudencial.

Por otra parte (Cabani, 2017), refiere que las resoluciones judiciales es la forma cómo el juez se comunica con las partes. Es por ello, (Pino, 2008) nos refiere sobre el deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De tal forma que, para una futura decisión el juez tuvo que observar las pruebas obtenidas por las partes dentro del proceso, del cual (Obando, s.f), nos hace mención que la prueba tiene como único propósito de ser una protección constitucional, a medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido este, por la misma constitución.

Y es así que paralelamente en la (Casación N° 2660 - 2006/LIMA Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema El peruano, 01/04/2008, págs... 21917-21918). Señala sobre la carga de la prueba o llamada también “onus probando” que consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte, que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión...”. Mientras que por

otra parte, (Obando, s.f) la valoración de la prueba, de acuerdo al Código Procesal Civil, dentro de la doctrina la valoración es razonada o de libre valoración y/o de sana crítica, por el cual el sistema de sana crítica es un proceso racional por lo que el juez tendrá el poder de analizar lógicamente hablando para llegar a un juicio o conclusión, producto de las pruebas actuadas dentro de un proceso. Medio por el cual, de acuerdo a la (Casación N°1460-2007/Lima Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema), nos precisa que viene hacer un conjunto probatorio del proceso y es así que forma una unidad y como tal debe ser apreciado para concluir sobre el convencimiento del análisis global del cual se forme. Asimismo, en el citado (artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil), establece que todos los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, debiendo el juez utilizar su apreciación razonada; en el principio enunciado en la norma precitada implicando que, es el conjunto probatorio del proceso del cual forma una unidad, por ello deberán ser apreciados y examinados, confrontando los medios probatorios entre sí. Por otra parte, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento en el análisis global del cual se forme.

Es por ello, que dentro de la vía procesal nos da a conocer (Cueva, 2019), que la reducción de alimentos estaría basada en el derecho del demandante, sobre la pensión alimenticia teniendo en cuenta lo antes mencionado podría solicitar conforme a ley, una reducción de alimentos de acuerdo a su capacidad económica. Es decir, que con aquel derecho estaría implicando que no contaría con la capacidad de poder cumplir de manera continua con el monto propuesto por la parte demandante, por lo tanto, para generar este procedimiento, tendrá que estar al día con los pagos mensuales de la manutención, posteriormente comenzaría su trámite a solicitar al juzgado competente. Por otra parte, cabe señalar que cuando se reduce y se procede de manera oportuna, le daría beneficios al obligado por lo que no estaría en calidad de deudor alimentario moroso. Del cual en el artículo 565°- A del Código Procesal Civil, nos da el alcance de los requisitos para entablar la demanda sobre reducción de alimentos. (p.63).

Dentro de la parte resolutive de acuerdo a los parámetros determinados, fue rango: Muy Alta calidad, del cual se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue rango: Muy Alta y Muy Alta. Del cual (Campos, s.f) nos define que el principio de congruencia procesal, corresponde entre lo pedido y alegado por las partes al momento de resolver al final de una sentencia, es decir, que el principio procesal es fundamental en aquellos procesos, por los cuales se determinan en las pretensiones contenidas en la demanda,

asimismo los jueces tienen la obligación de no exceder los términos de lo pretendido en la esfera de lo que se conoce en la teoría procesal estando constituidos por fundamentos de hecho. Es por ello que (Castillo, 2021), nos señala sobre la demanda siendo un acto jurídico procesalmente hablando y de ello emite una acción civil, conllevando al propio ámbito judicial, conteniendo las pretensiones propuestas por las partes con la única finalidad de hacer cumplir sus derechos mediante la misma, por lo tanto, puede empezar por un proceso contencioso o no contencioso, teniendo como formalidad lo establecido de acuerdo a la normativa del Código Procesal Civil.

Del cual se podrá guiar por la valoración conjunta de acuerdo a la (Casación N° 1015 - 2000/Lima Sala Civil Permanente de la Corte Suprema) en la que establece específicamente en arribar a la conclusión definitiva que se materializa en el fallo, el juzgador valora en forma conjunta todos los medios probatorios, utilizando su apreciación razonada, por ende se deriva también en una libre valoración de la prueba, de acuerdo (Casación N° 2307 -2000/ Ayacucho Sala Civil Permanente de la Corte Suprema). Siendo un instrumento para decidir con libertad y discrecionalidad contravención del debido proceso en caso de ordenarle la instancia superior al a quo que varié la convicción a la que ha llegado en vez de revocar el fallo apelado, estando a que nuestro ordenamiento procesal civil, por ende, si la instancia superior no está de acuerdo con la apreciación del análisis que efectue...(…) de las pruebas existentes; sin embargo, en su razonamiento, no puede dejar de lado las reglas de la sana crítica.

Por eso nos habla, (Catillo & Zelada, 2021), nos define que el sistema de la sana crítica, es un proceso racional donde el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis como también la lógica, para llegar a un juicio o conclusión teniendo como un producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es decir, que se hablaría sobre la libertad arreglada del juez a través de causas de racionalidad del cual se justificara utilizando el método analítico. Es así que, dentro de las decisiones (Alexy, 2007), nos define que el deber de justificar o motivar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, según los datos recolectados de la lista de cotejo, cabe señalar que se ubicó en la parte expositiva fue rango Muy Alta calidad, se derivó de la introducción y posturas de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta calidad, asimismo se ubicó en la parte considerativa fue rango: Muy Alta calidad, del cual se derivó de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue rango: Muy Alta y Muy Alta calidad. Por otra parte, en la parte resolutive fue rango: Muy alta calidad, en lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Por lo tanto (Ledesma, 2008), define sobre el principio de doble instancia, por lo que nos define que asumen la posición de pluralidad de instancias la justifican como la garantía del individuo frente al Estado, frente a las providencias de los jueces, para que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía el control de legalidad y justicia. La legislación suele limitar sus instancias a dos o a un máximo de tres, haciendo hincapié sobre es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mal fe del juez; no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados, sin embargo, la realidad socio-jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única, por otra parte según (Castro, 2018), nos define sobre la finalidad de las pruebas dentro del Código Procesal Civil, en el artículo ciento ochenta y ocho, nos define que los medios de prueba tienen como finalidad tanto en acreditar los hechos expuestos por las partes, de los cuales el juez tiene certeza ante los puntos controvertidos, fundamentando así las decisiones futuras, asimismo, particularmente se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, implicando de esta forma una dilatación, dejando en claro que primero se prioriza por los instrumentos, por otra parte, la prueba se basa en producir una certeza al juzgador, y es por ello, (citando al autor, Verger Grau), nos habla que la finalidad de la prueba “es precisamente como forma de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes”.

Dando a lugar sobre las pruebas y la sentencia del cual Villegas (2018), nos da como una definición que la prueba está ligada, a probar la actividad desarrollada dentro del marco de la ley, respetándose de esa forma tanto las garantías como los principios que están consagrados dentro de la normativa, teniendo como finalidad de crear convicción al momento de juzgar ante tales hechos de los cuales se podrá fundamentar posturas de ambas partes inmersas en el proceso, es decir, que les da el derecho a probar tales hechos de los cuales surge el poder de presentar dentro de los medios probatorios dichas pruebas en el proceso en litigio. Cabe decir que dentro de las resoluciones judiciales (Cabani, 2017), define en particular sobre la sentencia del cual es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos, por una parte poner fin a la instancia o al proceso, y por otra, pronunciarse sobre el

juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda, haciendo hincapié, que puede ser declarada fundada, fundada en parte o infundada., estando regulado en el artículo ciento veinte uno, del inciso tres del Código Procesal Civil.

Por lo tanto, (Cárdenas, 2017), nos señala sobre el recurso de apelación del viene hacer un medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada, por lo que de acuerdo ambas sentencias tanto de primera y segunda instancia han cumplido con establecer lo antes mencionado en cada parámetro normativo, del cual se ha permitido visualizar de manera propia basándonos de acuerdo a lo establecido tanto en la vía procesal, por lo cual en la segunda instancia declaran infundada la demanda realizada por la contraparte, del cual el juez se basó tanto en el criterio de los hechos como también del derecho, para tener una decisión imparcial es por ello que estaríamos ante una calidad de sentencia de muy alta calidad, por el hecho que fue concreta y muy bien fundamentada dentro de normatividad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reducción de alimentos en del expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote. Del cual ambas sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que fue de rango muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Cabe señalar que, en la parte expositiva, de la primera instancia se detalla de acuerdo a la sentencia que tanto los hechos expuestos de la parte demandante precisados en una demanda del cual tiene como propósito prevalecer sus derechos de acuerdo a la normativa. Es por ello que, admiten la demanda sobre reducción de pensión alimenticia, posteriormente transcurre el traslado y el trámite oportuno de acuerdo a lo establecido por ley.

Es así que, hacemos hincapié sobre “el principio a la tutela jurisdiccional efectiva, del cual es un medio por el cual garantiza la defensa tanto para las personas físicas o naturales, como personas jurídicas o colectivas, ante los derechos o intereses permitiendo ser parte de un proceso, del cual tome impulso y con ello conllevar las debidas pretensiones y así poder dar estabilidad ante un proceso”. Del cual se ha hecho uso de la normativa.

Asimismo en la parte considerativa de la sentencia, nos detalla sobre la motivación de hechos y de derecho, del cual es una parte de análisis del caso propuesto ante tal demanda, es por ello que se aplicó dentro de sentencia el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, de los cuales comprenden desde los fundamentos de hecho y de derecho, del cual especifica que el juez tendrá que sustentar tales decisiones dentro de las razones fácticas y jurídicamente hablando, cabe decir que a la vez el juez tiene la obligación de motivar y representar el derecho a las partes, reconociendo de esa forma tanto en el ámbito nacional como internacional. Es por ello, que en la parte considerativa se ha cumplido por ende explicar de manera precisa tanto los hechos sucedidos como los de derecho por los que explica cada punto controvertido de acuerdo a las normas

procesales, de las cuales surgiría para posteriormente en la decisión de la pretensión expuesta por la contraparte.

Es por ello, que la pretensión viene hacer un ejercicio del derecho a la tutela jurisprudencial del cual los ciudadanos acuden al órgano jurisprudencial, para poder solicitar de manera explícita la aplicación del remedio siendo este previsto por el sistema jurídico al derecho específico del cual pueda considerar que ha sido amenazado o lesionado, por ende, estaría basado en una serie de hechos que podrían sustentar ante el órgano jurisprudencial.

Asimismo, también tendrá que evaluar el juez de acuerdo a las pruebas presentadas por el interesado y es así que en la (Casación N° 2660 - 2006/LIMA Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema El peruano, 01/04/2008, págs... 21917-21918). Nos señala sobre la carga de la prueba o llamada también “onus probando” que consiste en quien tenga la titularidad de la carga de la prueba, siendo esta la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión...”. Medio por el cual, el juez tendrá que valorar las pruebas presentadas de acuerdo al Código Procesal Civil, dentro de la doctrina la valoración es razonada o de libre valoración y/o de sana crítica, siendo este último un proceso racional, por lo que el juez tendrá el poder de analizar lógicamente hablando para llegar a un juicio o conclusión producido por las pruebas actuadas dentro de un proceso.

Es por ello, (Obando, s.f), nos hace mención sobre la prueba del cual tiene como único propósito de ser una protección constitucional, a medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido este por la misma constitución. Mientras que (Pino, 2008) nos da un alcance sobre la motivación de las resoluciones judiciales siendo de una exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. Dando lugar a una futura decisión, del cual el juez tendrá que observar las pruebas obtenidas por las partes dentro del proceso.

Asimismo, dentro del proceso en la parte de derecho explica y define (Cueva, 2019), que la reducción de alimentos estaría basada en el derecho del demandante, sobre la pensión alimenticia teniendo en cuenta lo antes mencionado, del cual prevalece tal derecho con la opción de solicitar conforme a ley, una reducción de alimentos de acuerdo a su capacidad económica.

Por lo tanto, en la parte resolutive, se ve reflejado las pretensiones de la demanda, del cual se realizó, una valoración conjunta por lo tanto en la (Casación N° 1015 - 2000/Lima Sala Civil Permanente de la Corte Suprema) nos define sobre arribar a la conclusión definitiva en las que se materializa el fallo, modo por el cual el juzgador valora en forma conjunta todos los medios probatorios, utilizando así una apreciación razonada, por ende se deriva también en una libre valoración de la prueba, de acuerdo y señalado por la (Casación N° 2307 -2000/ Ayacucho Sala Civil Permanente de la Corte Suprema). Siendo un instrumento de autonomía de los magistrados para decidir con libertad y discrecionalidad y con ello también la contravención del debido proceso en caso de ordenarle la instancia superior al a quo que varié la convicción, a la que ha llegado en vez de revocar el fallo apelado, y es así que, en nuestro ordenamiento procesal civil, recoge el sistema de la libre valoración de la prueba, así como la constitución les reconoce a todos los magistrados autonomía, , esto es, la capacidad de decidir (en términos jurídicos) con libertad y discrecionalidad, y si la instancia superior no está de acuerdo con la apreciación del análisis que efectuó...(.) de las pruebas existentes; sin embargo, en su razonamiento, no puede dejar de lado las reglas de la sana. Por otra, (Catillo & Zelada, 2021), nos define que el sistema de la sana crítica, es un proceso racional donde el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis como también la lógica, para llegar a un juicio o conclusión teniendo como un producto de las pruebas actuadas en el proceso.

Es decir, que se hablaría sobre la libertad arreglada del juez a través de causas de racionalidad del cual se justificara utilizando el método analítico. Por ello, (Alexy, 2007), refiere que el deber de justificar o motivar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia, o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o una pretensión formulada., indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia.

Por ende, lo antes expuesto dentro de la sentencia en análisis, desde el punto de la demanda estaría basado principalmente en las pretensiones de aspecto tanto de derecho como de hechos, por lo que estamos ante una petición de parte (demandante), por lo que el juez evaluó de acuerdo a lo que establece en la norma procesal, por eso mismo de acuerdo a la razonabilidad, proporcionalidad y la destreza para valorar las pruebas, recabas dentro del proceso habría llegado a la decisión judicial tomada frente al caso en concreto del cual, su decisión ante tal manifestación jurídica se solucionó de acuerdo a lo estipulado en la ley en forma y fondo. Tal decisión fue emitida por Juez, del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, manifestando lo siguiente.

III.- DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,

RESUELVE:

Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don “A” contra doña “B” sobre **REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.**

Asimismo, dentro de las posturas de las partes fue de rango muy alta calidad; es así que de acuerdo a los parámetros normativos se detalló bajo el exhaustivo análisis del cual se comparó bajo las perspectivas de los autores antes señalados conllevando así que, desde el inicio del proceso dentro de las pretensiones entabladas por el demandante se priorizo por el uso de su derecho, del cual se posiciono en una petición prioritaria sobre la reducción de alimentos, y en ello se hizo un hincapié que debido a un tema económico no podría pasar dicho monto antes establecido y fijado, es por ello, que dentro de los puntos controvertidos se establece lo siguiente. Verificar si han disminuido las necesidades de los menores alimentistas, y también si han disminuido las posibilidades económicas del demandante, Asimismo dentro de la fijación de pensión estaba contemplado el 30% de los haberes del obligado, por lo tanto, mediante los

antecedentes se precisó que habría estado laborando con el cargo de asistente residente, por ende, el demandante tiene como profesión ingeniero. Por lo tanto, en aquel trabajo estuvo un estimado de cuatro meses aproximadamente, por cese de término de contrato, por otra parte, en ese mismo año ingreso a laborar en otra empresa al cargo de residente, percibiendo una suma de S/. 5,575.00 soles, a la cual renuncia voluntariamente casi al cumplir un año, modo por el cual todo este suceso antes expuesto es recabado y presentado por la parte demandada.

Es así que, el juez admite las copias certificadas por tal empresa valorando así las pruebas fehacientes suscitadas ante tal suceso, para así posteriormente emitir una decisión basándose de acuerdo Tercer Pleno Casatorio Civil - CAS N° 4664-2010 PUNO, emitida por los señores magistrados de nuestra Corte Suprema, llevado a cabo en el año 2008, en lo referido a la flexibilización de algunos principios y normas procesales, asimismo ingresa a trabajar en el año 2015 a otra empresa por un periodo de tres meses, con un monto remunerado de S/. 4,367.75 soles, del cual culmino dicho trabajo por cese de obra del cual posteriormente volvió ser contratado por la misma empresa con el cargo de administrador de obra, percibiendo como remuneración el monto de S/. 2,504. 26 Soles.

Para tales efectos el día 30 de agosto del 2015, hace una renuncia voluntaria por motivos personales, en tales motivos cabe señalar que mediante el análisis hace mención y da por concluido que resulta ser falso lo argumentado por el demandado que es despedido de los trabajos y que al año sólo trabaja 6 meses, dado que entre el período de febrero del 2014 a agosto del 2015, cesó por término de su contrato en una sola oportunidad, por lo tanto en dos ocasiones ha renunciado voluntariamente; de lo que se colige, que el demandado al ser un profesional de ingeniería le resulta muy fácil conseguir nuevamente empleo luego de que termina su contrato o renuncie a sus empleos, para conseguir otros; por lo que el argumento de no contar con trabajo estable no resulta válido para solicitar la reducción de la pensión de alimentos; dado que el demandado no ha demostrado que sus ingresos económicos hayan disminuido de tal forma que de seguir cumpliendo con el monto de la pensión de alimentos lo afecte económicamente; y es así que al estar con un porcentaje ya fijado dentro de la pensión alimenticia disminuye de forma automática si los ingresos económicos del obligado alimentario disminuyen. Por lo tanto, no se podría obtener beneficios de su propio dolo, como en aquellos casos en que el demandado ha renunciado voluntariamente a su puesto de trabajo, aparentemente para invocar no tener ingresos con que cubrir el porcentaje de los alimentos para sus hijas.

Por lo tanto, en la parte resolutive fue de rango muy alta calidad, por lo que se llegó a cumplir con la aplicación del principio de congruencia y de ello fue de rango de muy alta calidad, por ende, consta entre lo pedido y alegado por las partes al momento de resolver al final de una sentencia. Es decir, que parte directamente del principio procesal siendo este fundamental en aquellos procesos, por los cuales se determinó tanto en las pretensiones contenidas en los hechos entablados en derecho y expuestos dentro de la demanda, es por ello que, los jueces tienen la obligación de no exceder los términos de lo pretendido en la esfera de lo que se conoce en la teoría procesal estando constituidos por los fundamentos de hecho. Modo por el cual, habría cumplido en la totalidad dentro del fondo de la sentencia respetando el debido proceso como también las garantías procesales, interpuestos dentro de la misma.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se llegó a determinar que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación (cuadro 8).

Por lo tanto, cabe señalar que de acuerdo a la demanda interpuesta por la parte demandante especifica la apelación por la decisión infundada en primera instancia, es por ello que hace uso de sus derechos del cual el juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, admite tal pretensión sobre el tema de reducción de alimentos el mismo que corresponde al 30% de sus haberes, así como los demás beneficios que perciba como trabajador, convirtiéndose en una pensión fija de S/. 800.00 soles mensuales. Asimismo, refiere dicha sentencia en segunda instancia en confirmar dicha decisión.

II.- DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la

Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; **FALLA:**

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número quince, de folios doscientos dieciséis a doscientos veinticuatro, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del

Módulo Básico de Justicia Nuevo Chimbote, que declara **INFUNDADA** la demanda de reducción de alimentos; en consecuencia, se ordena al demandante A siga acudiendo a sus hijas C y D con una pensión alimenticia mensual, adelantada por la suma del 30% de sus haberes, con lo demás que contiene.

Asimismo, dentro de la calidad de las posturas de las partes fue de rango muy alta; debido que fue guiado dentro de la normativa y el principio de la congruencia procesal, tales que se respetó el debido proceso. De tal manera que se precisó los puntos controvertidos de forma concreta de los cuales fueron frontales para tal decisión, modo por el cual permitió al juzgador recabar los medios probatorios para ser preciso al momento de resolver el conflicto de intereses.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, cabe señalar que dentro del proceso civil se establece normativas de las cuales se fijaron dentro del proceso mediante los puntos controvertidos que, si bien cierto es de carácter de suma importancia, por ende, nos hace conocer las pretensiones de ambas partes. Es por ello, que en el análisis de la sentencia en la cual recae en el recurso de apelación, se hace mención los anteriores puntos controvertidos de la primera instancia del cual nos hace ver el panorama de una forma de comprobación y analizar de manera exhaustiva los medios probatorios presentados por las partes ante el proceso. Es así que generaría una manera de evaluar la congruencia procesal dentro de la anterior sentencia, y valorando de manera conjunta lo alegado y presentado de acuerdo a ley, teniendo como esencia si ha llegado a cumplir en la totalidad.

Asimismo, dentro del análisis se recaba de acuerdo a los autores que la apelación viene hacer un instrumento para decidir con libertad y discrecionalidad contravención del debido proceso en caso de ordenarle la instancia superior al a quo que varié la convicción a la que ha llegado en vez de revocar el fallo apelado, estando a que nuestro ordenamiento procesal civil, por ende, si la instancia superior no está de acuerdo con la apreciación del análisis que efectue...(.) de las pruebas existentes; sin embargo, en su razonamiento, no puede dejar de lado las reglas de la sana crítica. Es por ello que es de suma importancia procesal justificar o motivar las decisiones judiciales siendo una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal.

Finalmente, ante tal análisis que se generó y se apreció dentro de la presente investigación ambos magistrados en las diferentes instancias en las se desarrolló actuaron de acuerdo a las normativas señaladas por nuestro ordenamiento jurídico, basándose y concretando la decisión tomada por ambos de acuerdo a la motivación de hechos y de derechos dentro de los medios probatorios de los cuales fueron valorados y motivados dentro de la razonabilidad lógica y jurídica para regir tal decisión judicial.

Referencia Bibliográfica

Ángel & Vallejo (2013). *en Colombia, en la investigación científica denominada, “la motivación de la sentencia”*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Alexy, R. (2007). *El rol de las reglas y principios en la argumentación*. España: Edit. Tirant lo blach.

Aliaga, A. (2016). *en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N°2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016”*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alva, J. et. al. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Perú: ARA Editores.

Cabanellas, & G. (s.f.). En *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Actualizadas, corregida y aumentada*. (25° Ed) . Argentina: Heliasta.

Cabani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: <file:///C:/Users/--/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>

Campos, F. (2020). *en su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote - 2020”*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21552/ALIMENTOS_CALIDAD_CAMPOS_PALACIOS_FLOR_ELISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, J. (s.f). *El juez civil y la flexibilización del principio de congruencia procesal en los procesos constitucionales de amparo*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17285/17572>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Canelo, R. (s.f). *EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271/14890>
- Cárdenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones. Del régimen de casación. . Perú: GRIJLEY.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Tom. III. . Lima: Grijley.
- Casal, J. &. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, S. &. Zelada, R. (2021). *repositorio de UPAGU. RAZONES JURIDICAS QUE DETERMINAN QUE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA TESTIMONIALES EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES LESIONAN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL.* Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1750/TESIS%20-%20CASTILLO%20REVILLA%20Y%20ZELADA%20CABRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, L. (2018). *repositorio de UNAAM. LA ADECUACIÓN VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS CIVILES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERIODO 2010-2012.* . Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2808/T033_40603345_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cantillo &. Catellanos (2013). *en Colombia; en la investigación: “DEL DERECHO A PEDIR ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO RÉGIMEN Y DIAGNÓSTICO DE SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”* . Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobeña, J. (2019). *en su tesis: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00573-2014-0-2601-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019.* Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11879/ALIMENTOS_CALIDAD_COBENA_SALDARRIAGA_JOHNNY_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cueva, M. (2019).). *“AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISPRUDENCIAL EFECTIVA DEL DEMANDANTE OBLIGADO, EN EL PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE PIURA AÑO 2016-2017”*. En la tesis para optar título profesional de abogada. UNP. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1844/DER-CUE-AVE-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dialogo con la Jurisprudencia (s.f). *LA PRUEBA EN EL DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL EN LA JURISPRUDENCIA CASATORIA*. Perú- Lima: Gaceta Juridica.

Echandia, H. (2013). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO “APLICABLE A TODA CLASE DE PROCESOS tercera edición Edit. Universidad* . Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>

Fargue, J. (2020). *“LA EXIGENCIA DEL REQUISITO DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LA PENSIÓN EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISPRUDENCIAL EFECTIVA”*. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19000/FARGE_BEGAZO_JOHAN_GUIUSSEPI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hawie, I. (2015). Manual de jurisprudencia de derecho de familia. Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México. Mc Graw Hill.

Humpiri. (2019). *en el Perú, en la cual investigo la denominada: “SENTENCIAS DE ALIMENTOS ¿MOTIVACIÓN EN LOS HECHOS O EL DERECHO? UN VIRAJE EN LA OPTICA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-2018”*. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/5036/T036_70353182_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Tom. I. Perú: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamer.

Ley N° 28439 (s.f.). *Reseña de la principal norma del día*. Recuperado de: <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/dic04/boletin28-12.htm#:~:text=Ley%20N%C2%B0%2028439,la%20justicia%20en%20materia%20alimentaria>.

Lex Juridico (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. . (Tesis para optar el grado de académico de maestro en derecho). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2017). *Código del Niño y del Adolescente*. Obtenido de Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. . Chimbote, Perú ULADECH Católica.

Monroy, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: <file:///C:/Users/--/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003.pdf>

Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). En *Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Lima – Perú.

Obando, V. (2013). *La Valoración de la Prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52CIDE>.

Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*,. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Pino, R. (2008). *Nociones de Derecho Procesal y Comento del Código de Procedimientos Civiles*. Tom. II. . Perú: Tipografía Peruana S.A.
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos* . Recuperado de: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20E1%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0
- Quispe, D. (2015). *en la investigación denominada, “El deber de independencia e imparcialidad”*. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5810/QUISPE_SALS_AVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de : <http://lema.rae.es/drae/>
- Ramírez, B. (2019). *Género, alimentos y derechos : revisión del estado de la cuestión y análisis crítico*. *Revista IUS ET VERITAS N° 59*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22496/21711>
- Rodríguez, L. (2005). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: RODHAS.
- Rodríguez, R. (2018). *INSTITUCIONES DEL DERECHO FAMILIAR NO PATRIMONIAL PERUANO*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- Silva, J. (2014). *Los siete puntos que debes conocer sobre la modificación al Código Procesal Civil*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. . Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Tafur, M. & Yopla, B. (2021). *RAZONES JURÍDICAS QUE EXPOEN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS*. *Repositorio de la UPAGU*. Recuperado de : <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1620/TESIS%20TAFUR%20Y%20OPLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Taruffo, M. (2006). *El proceso civil*. Perú: Ius et Praxis.
- Torres, A. (2008). *Jurisprudencia Procesal Civil*. Perú: Diálogos con la jurisprudencia.

- Torres, D. (s.f). EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, mecanismos de ejecución y de defensa. Perú: Gaceta Juridica.
- Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. . Lima. San Marcos.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Varsi, E. (2012). TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Tomo I. Gaceta jurídica. . Obtenido de Gaceta jurídica.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013.* Obtenido de Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

A

N

E

X

O

S

Anexos 1. Evidencia empírica del objeto de estudio:

Sentencias de primera instancia

Sentencia de primera instancia del expediente N°00269-2015-0-2506-JP-FC-01

SENTENCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00269-2015-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ : E
ESPECIALISTA: F
DEMANDADO: B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Nuevo Chimbote, once de mayo Del
dos mil dieciséis.-

II. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2015, que obra a folios de 16 y siguientes, recurre don **A**, formulando demanda sobre **REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, contra doña **B**.

2. Petitorio:

Peticiona el accionante, **A** se reduzca la pensión alimenticia con la que asiste a favor de sus menores hijas, **C** y **D**, fijada en el Expediente N° 00653-2013-0- 2506-JP-FC-01, del equivalente al 30% de sus haberes a S/. 800.00 Soles.

3. Hecho que sustentan la Demanda:

a. Señala que la demandada le inició un proceso de alimentos para sus hijas en la cual se le fijó el 30% de su haberes mensuales, y que actualmente no cuenta con un trabajo estable, pues los trabajos que ha tenido a la fecha no han sido permanentes; es decir, al año sólo ha trabajado 6 meses para luego ser despedido, y buscar un nuevo empleo.

b. También menciona que actualmente ha conformado un nuevo hogar fruto de ello ha nacido su menor hijo de nombre **G**, de tan sólo un año de edad, el cual también tiene necesidades que tiene que cubrir y contribuir en su nuevo hogar, teniendo en cuenta que viven en cuarto alquilado.

c. Asimismo, indica que la demandada, actualmente cuenta con un trabajo bien remunerado en el J, con el cual puede ayudar en el sostenimiento de sus hijas, ya que es derecho de ambos cónyuges de acudir con una pensión.

d. Finalmente expone que la sentencia no deja de ser abusiva e incongruente, por cuanto su persona no tiene un trabajo estable en una empresa durante todos los meses del año, es por ello como puede pasar un porcentaje que no tiene, resultándole imposible cumplir con el pago del monto fijado en la sentencia de alimentos, ya que pone en peligro su subsistencia; teniendo en cuenta que desde el mes de enero se encuentra desempleado, es por ello que **solicita se le otorgue la variación y como consecuencia la reducción de la pensión alimenticia**, a un monto fijo, a fin de amparar una pretensión justa que no perturbe su economía; pues de lo contrario se estaría afectando seriamente a su nuevo hogar. Entre otras consideraciones.

1. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución número uno, de fecha diez de junio del dos mil quince, que obra a folios 21, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, quien conforme a los asientos de notificación que obran a folios 23 y siguiente ha sido debidamente notificada en su domicilio real.

Mediante escrito de fecha 25 de junio del 2015, la demandada contesta la demanda alegando: Ser cierto que la demandada le entabló una demanda de alimentos; sin embargo, a pesar de haber sido sentenciado, no cumple hasta el momento con el pago de las pensiones, así, como que el demandante miente al indicar que es una persona carente de trabajo, cuando el demandante es Ingeniero de Minas, cuya cotización de su labor es alta, estando en diferentes proyecto para diferentes empresas, percibiendo la remuneración mínima de cuatro mil nuevos soles, conforme a los informes emitidos por la empresa H, siendo que en la actualidad dicho demandante está laborando para la empresa I donde su sueldo estimado era de cuatro mil quinientos soles, hecho que fácilmente sirve para solventar los gastos de sus menores hijas, siendo que hasta la fecha no cumple el demandante con el pago de las pensiones alimenticias, por lo cual, la recurrente se ha visto obligada a solicitar a la empresa I se le haga el descuento respectivo y sea depositada a la cuenta de la alimentista ya que el demandante no tiene voluntad. A su vez también expone que es falso que el demandante este residiendo en un cuarto, pues se encuentra viviendo en el departamento que compro en su oportunidad con ella. Siendo que desde el año 2009 la recurrente ha asumido de manera unilateral los gastos que incurren sus menores hijas, y los gastos propios del hogar, ello respaldado con la labor que desempeña en calidad de Asistente Administrativo de J, obteniendo un neto de S/. 897.22 soles, dado que ante las urgencias económicas, solicito un préstamo bancario por S/. 10,000.00 soles, por el cual le descuentan S/. 650.00 soles; por lo que con su sueldo neto tiene que solventar todos los gastos del hogar y de sus menores hijas, hecho que no cuenta con el respaldo del demandante, que se ha desatendido de sus obligaciones alimenticias. Asimismo, que lo que pretende el demandante es liberarse de su responsabilidad que como padre tiene, más si se tiene que la menor C ha sido diagnosticada con la enfermedad de Hipertrofia de adenoides, lo cual produce que la menor se enferme a cada momento por problemas gripales, y quien cursa estudios primarios en la Institución Educativa Privada X; entre otras consideraciones.

2. Otras Actuaciones Procesales:

La audiencia única se lleva a cabo, conforme al acta de folios 140 y siguiente, con la

conurrencia de las partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios, correspondiendo pronunciarse sobre el fondo de la pretensión formulada.

III. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita don A es que se le reduzca la pensión alimenticia con la que asiste a favor de sus menores hijas, C y D, fijada en el Expediente N° 00563-2013-0-2506-JP-FC-01, del equivalente al 30% a S/. 800.00 Soles.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*].

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]².

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³

(1) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

(2) Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

³ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes **Puntos Controvertidos:** Verificar si procede la variación de la pensión de alimentos fijada mediante sentencia a un monto fijo; sin embargo, es de indicar, que si bien en la audiencia única se ha establecido como punto controvertido lo referido líneas arriba, lo cierto, es que el presente es un proceso sobre reducción de alimentos, tal como así se ha admitido a trámite (no cuestionado por el actor dentro del plazo de ley), dado que si bien el demandante solicitaba la variación de la pensión alimenticia, pero también expuso en su postulatorio, que como consecuencia de la variación se le reduzca dicha pensión; en consecuencia, se debe considerar como punto controvertido: **a)** Verificar si han disminuido las necesidades de los menores alimentistas; **b)** Verificar si han disminuido las posibilidades económicas del demandante, esto es, el obligado a prestar alimentos.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil⁵ y el Código del Niño y del Adolescente⁶, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: *[los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto].*

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

⁴Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁵Art. 472° del Código Civil.

⁶Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

SEXTO: [Sobre la Disminución de la Pensión de Alimentos]

La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: [La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones].

Es de precisar también, que [El artículo 482° del Código Civil trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481° del Código Civil que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos.]⁷ Asimismo, es pertinente señalar que debido a la naturaleza del derecho alimentario este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del beneficiado o a las posibilidades del obligado; por ello la ley autoriza a solicitar la modificación, aumento o reducción, o la exoneración de la pensión alimenticia.

Es de indicar también que conforme han mencionado las partes la pensión de alimentos para sus menores hijas se fijó mediante sentencia emitida en el Expediente N° 00563-2013-0- 2506-JP-FC-01, cuyas copias certificadas obran a folios 77-134 de autos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Sede MBJ Nuevo Chimbote, de donde se aprecia que la pensión para las menores, se fijó en el equivalente al 30% de los haberes del obligado alimentario.

SÉTIMO: [Disminución del Estado de Necesidad de los Alimentistas]

En los procesos de reducción de alimentos, se debe acreditar la disminución de las necesidades de las menores, y en ese sentido, tenemos que conforme se aprecia de las copias certificadas de las partidas de nacimiento de las menores C y D, que obran a folios 78-79, tienen 2 y 3 años de edad, respectivamente, debiéndose de indicar al respecto que tratándose de menores de edad conforme avancen en edad, sus necesidades en vez de disminuir aumentan; y en el caso de las menores, C y D, es lógico presumir que sus necesidades hayan aumentado, lejos de haber disminuido; atendiendo a su propia naturaleza.

OCTAVO: [Disminución de las Posibilidades Económicas del Demandante]

De lo expuesto por el demandante [obligado alimentario] en su escrito de demanda, tenemos que el principal argumento esgrimido para que se le reduzca la pensión de alimentos es que no cuenta con trabajo estable, dado que los trabajos que ha tenido a la fecha no han sido permanentes por ello como puede pasar un porcentaje que no tiene y que le resulta imposible cumplir con el pago del monto fijado en la sentencia de alimentos, ya que pone en peligro su subsistencia. Al respecto es de indicar que el demandante ha adjuntado dos hojas de liquidación de sus beneficios sociales, las cuales obran a folios 6-7, de las que se advierte que corresponde a su ex empleador W, entró a trabajar el 13 de setiembre del 2013, como Asistente Residente y cesó por término de contrato el 25 de enero del 2014, luego de ello **ingresa a**

⁷Comentario de Claudia Moran Morales en Código Civil Comentado Tomo III

laboral a la empresa Y con fecha 08 de febrero del 2014, con el cargo de Residente, percibiendo una remuneración de S/. 5,575.00 soles, a la cual **RENUNCIO VOLUNTARIAMENTE el 13 de enero del 2015**, esto es, el obligado alimentario se dio la satisfacción de renunciar once meses después a un puesto de trabajo dignamente remunerado pese a que tenía carga familiar que atender, no resultando congruente su conducta con los argumentos expuestos en su demanda.

Por otro lado, tenemos que a folios 163-166, obran copias certificadas del informe emitido por la empresa I, presentados por la parte demandada B, respecto al cual si bien es cierto no han sido admitidos como medios probatorios, pero ello no es óbice para no ser valorados, atendiendo a lo resuelto en el Tercer Pleno Casatorio Civil - CAS N° 4664-2010 PUNO, emitida por los señores magistrados de nuestra Corte Suprema, llevado a cabo en el año 2008, en lo referido a la flexibilización de algunos principios y normas procesales; más aun si dicho informe ha sido notificado al demandante, conforme a la constancia de folios 175, quien no ha formulado ningún tipo de cuestionamiento al mismo.

Así tenemos que a folios 163, obra el Informe emitido por el área de Recursos Humanos de la I, del que se advierte que el demandado **ingresó a laborar a dicha empresa el 01 de febrero del 2015**, como Ingeniero Residente, percibiendo como remuneración bruta el monto de S/.4,367.75 soles [ver Detalles de Remuneración folio 165], cesando el 31 de mayo del 2015, por término de la obra, y posteriormente volvió a ser contratado por la misma empresa el 01 de Julio del 2015, como administrador de una obra, percibiendo como remuneración bruta el monto de S/.2,504. 26 Soles [ver folio 165]; siendo que, con fecha 15 de agosto del 2015, presenta su carta de renuncia, trabajando hasta el **30 de agosto del 2015**, por motivos personales, esto es, el demandado vuelve a **RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE** [ver carta de renuncia de folios 166], a un puesto de trabajo, con el que fácilmente podía cubrir la pensión de alimentos para sus hijas fijadas en el 30% de sus haberes.

De lo antes expuesto se puede concluir que resulta falso lo argumentado por el demandado que es despedido de los trabajos y que al año sólo trabaja 6 meses, dado que entre el período de febrero del 2014 a agosto del 2015, cesó por término de su contrato en una sola oportunidad y más bien en **DOS** ocasiones **ha renunciado voluntariamente**; de lo que se colige, que el demandado al ser un profesional, esto es, ingeniero le resulta muy fácil conseguir nuevamente empleo luego de que termina su contrato o renuncia a sus empleos, para conseguir otros; por lo que el argumento de no contar con trabajo estable no resulta válido para solicitar la reducción de la pensión de alimentos; dado que el demandado no ha demostrado que sus ingresos económicos hayan disminuido de tal forma que de seguir cumpliendo con el monto de la pensión de alimentos lo afecte económicamente; máxime, si tenemos que al estar fijada la pensión en porcentaje esta se reduce automáticamente si los ingresos económicos del obligado alimentario disminuyen; y, que además nadie puede obtener beneficios de su propio dolo, como en aquellos casos en que el demandado ha renunciado voluntariamente a su puesto de trabajo, aparentemente para invocar no tener ingresos con que cubrir el porcentaje de los alimentos para sus hijas.

NOVENO: [Aumento de la Carga Familiar del demandante]

De otro lado, respecto a la carga familiar del obligado alimentario [demandante], tenemos que ciertamente con el Acta de Nacimiento de folios 04, cuyo titular es G, nacido el

16 de enero del 2014, se acredita su nueva carga familiar la cual no tenía cuando se fijó la pensión de alimentos para sus menores hijas, hoy demandadas. Asimismo, por escrito de fecha 20 de octubre del 2015, que obra a folios 157-158 el obligado alimentario, ha puesto de conocimiento que su carga familiar ha aumentado, dado que su esposa va a tener su segundo hijo, adjuntando para el caso el informe de ecografía obstétrica [ver folios 145-146]; al respecto es de indicar que si bien es cierto su hijo por nacer es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece pero también de debe tener en cuenta que sus derechos son expectatícios, por lo que por ahora no puede ser considerado como carga familiar, hasta que nazca; sin embargo, se debe tener en cuenta que sus derechos se encuentran garantizados dado que el obligado alimentario tiene embargado por alimentos sólo el 30% de sus ingresos, para sus dos menores hijas C y D, quedándole el otro 30% disponible para cubrir otras obligaciones alimentarias, como es su menor hijo G y la de su hijo por nacer. Teniendo en consideración que el artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, establece: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, esto es, tienen el mismo derecho a percibir sin ningún tipo de distinciones de su padre una pensión digna con todos los beneficios que este perciba.

Finalmente, en relación a la esposa del demandado, esto queda acreditado con el acta de matrimonio que ha adjuntado y que obra a folios 195, la cual si bien obra en copia simple pero no ha sido materia de cuestionamiento alguno por la parte demandada; De otro lado, tenemos que el demandado no ha acreditado que su ahora esposa Z adolezca de alguna enfermedad grave que le imposibilite trabajar y acudir a su propia subsistencia, coadyuvando también en la alimentación de sus propios hijos [G]; por lo que siendo así, no puede ser considerada como su acreedora alimentaria, además que en primer orden alimentario están los hijos; recalcando claro está, que la obligación alimentaria recae en ambos padres [G y Z] respecto a sus propios hijos, tal como también lo ha mencionado el propio demandante.

DECIMO: De lo antes expuesto se tiene que la pretensión demandada resulta infundada; máxime, si tenemos que el demandante no cumplió con el requisito prescrito en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, tal como se advierte del informe emitido por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, que obra a folios 204-205, en el cual se indica: *que el demandante, A, al cinco de mayo del 2015 [fecha de interposición de la demanda] no se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos fijada para sus hijas en el expediente N° 00563-2013-0-2506-JP-FC-01.*

Cabe advertirse que si bien con los documentos presentados por el demandado se admitió a trámite la demanda, ello no es óbice para que en esta etapa se verifique si al momento de interponer su demanda se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos, estando a que el Magistrado que calificó la demanda, no es la misma que se avocó al proceso en la audiencia y hoy expide la presente.

III.- DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:** Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra doña **B** sobre **REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**.

Sentencia de segunda instancia del expediente N°00269-2015-0-2506-JP-FC-01

SENTENCIA

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00269-2015-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS JUEZ
: M
ESPECIALISTA: N
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Nuevo Chimbote, tres de mayo Del
año dos mil diecisiete.-

V. ASUNTO:

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número quince de folios Doscientos dieciséis a doscientos veinticuatro, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, que declara infundada la demanda de Reducción de Pensión de Alimentos, interpuesta por don A contra doña B.

VI. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de cambio en la forma de prestar los alimentos, la misma que se admite como Reducción de Alimentos, contra B, a efecto de que la pensión alimenticia fijada para sus menores hijas C y D, en el Expediente N° 00563-2013-0-2506-JP-FC-01, el mismo que corresponde al 30% de sus haberes, así como los demás beneficios que perciba como trabajador, se convierta a una pensión fija de S/. 800.00 soles mensuales.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando infundada la demanda.

VII. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandante A, interpone su recurso de apelación, mediante escrito de folios doscientos treinta y tres a doscientos treinta y ocho, exponiendo entre otros argumentos los siguientes:

d) Refiere que la pretensión demandada es de variación de pensión alimentaria y no reducción de pensión alimenticia como se ha señalado en el primer considerando de la sentencia.

e) Además, refiere que a lo concluido por el Aquo, con respecto a las relaciones laborales y la estabilidad laboral es totalmente falso, esto debido a que cuando la obra se culmina antes de lo establecido, es obligado a renunciar, siendo que la renuncia no es voluntaria.

f) Así también, indica que el recurrente si estaba al día con las pensiones alimenticias al momento de interponer la demanda, pues ha cumplido con depositar mensualmente por concepto de alimentación, haciéndolo de dos formas, 1) por descuento cuando se encontraba

laborando y 2) por depósitos en el Banco de la Nación o Interbank.

VIII.FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Sobre el recurso de apelación y competencia

6. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de Nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez de origen, y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, para que finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° 1 y 3662 del Código Procesal Civil. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa –tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que solo apelado el demandante, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.

Definición y, características de los alimentos.

7. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.

Obligados a prestar alimentos.

8. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

Reducción de la pensión de alimentos.

9. El artículo 482° de Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Pretensión de la demanda

10. La presente demandada versa sobre reducción de alimentos, según se aprecia del auto admisorio que obra a folios veintiuno, el mismo que resuelve ADMITIR a trámite la demanda de REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, siendo así es que el proceso sigue su curso como reducción de alimentos, el mismo que fue aceptado por la parte demandante debido a que al ser notificado con la resolución número uno, éste no cuestiono dentro del plazo de ley.

Respecto al estado de necesidad del alimentista.

11. En los procesos de reducción de alimentos, se debe acreditar la disminución de las necesidades del menor, y en ese sentido, tenemos que cuando las menores C y D, se le fijó la pensión de alimentos en el año 2015 [ver resolución número trece del expediente N° 563-2013-0-2506-JP-FC-01 a fojas 54/63, donde se ordenó una pensión alimenticia del 30% de los haberes del demandante a favor de sus menores hijas], cuando las menores tenían 11 y 02 años de edad respectivamente, debiendo tener en cuenta que conforme han avanzado sus edades, sus necesidades han aumentado, máxime si actualmente tiene 12 y 03 años de edad, entonces es lógico presumir que sus necesidades han aumentado, tal y conforme así también se advierte de los recibos de pagos adjuntados por la demandada de fojas 233/52, advirtiéndose también que una menor estaría en edad escolar lo que demandaría mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, debiendo tener presente también que conforme avanzan sus edades su anatomía corporal se estaría incrementando lo que hace necesario incrementar la porción alimentaria y las medidas de vestimenta, por lo que, de dicha circunstancia se desprende la necesidad de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan sus existencias con decoro y, dignidad.

Respecto a la observación de la obligación.

12. Nuestro ordenamiento jurídico prescribe que la obligación de sustentar al hijo, corresponde a ambos padres. Debe indicarse que el derecho alimentario al que se encuentra vinculado el demandado es una obligación que en forma voluntaria contrajo el demandado al procrear a sus niñas quien ahora merecen su total protección; por lo que, no puede alegar como argumento de defensa que no se encuentra en las posibilidades de seguir cumpliendo, pues si eso así fuera no hubiera tomado la decisión de formar una nueva familia y aumentar obligaciones que no pueda cumplir; pues como bien él conocía se le fijó el 30% de sus ingresos a favor de sus menores hijas, quedándole disponible el otro 30% de sus remuneraciones para cubrir otras necesidades alimentarias, que debe haber sido tomado en cuenta por éste como padre responsable que alega ser. Además, no debemos olvidar que al señalarse una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad, salud y, aptitud para el trabajo, y en el caso del demandante, se tiene que es un profesional (ingeniero) joven, que consigue trabajos remunerados, por cuanto así como renuncia fácilmente a un puesto de trabajo también consigue otro, y si su remuneración de un puesto de trabajo a otro es variable al haberse fijado el monto de la pensión en porcentaje, el reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones; por lo tanto carece de asidero legal los fundamentos de esta parte alegados en su escrito de apelación; por lo cual, se requiere que el demandado siga cumpliendo con la obligación alimentaria que le corresponde; y, sin desestimar que la demandante debe aportar también con lo suyo, como que efectivamente lo debe estar haciendo, en la satisfacción de las necesidades de las menores alimentistas, pues es ella quien tiene la tenencia de hecho de las menores; en consecuencia, la venida en grado deberá confirmarse.

Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder judicial, la Señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote;

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; **FALLA:**

(d) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número quince, de folios doscientos dieciséis a doscientos veinticuatro, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia Nuevo Chimbote, que declara **INFUNDADA** la demanda de reducción de alimentos; en consecuencia, se ordena al demandante A siga acudiendo a sus hijas C y D con una pensión alimenticia mensual, adelantada en la suma del 30% de sus haberes, con lo demás que contiene.

(e) **AL ESCRITO NRO 04-2017:** Estando a que la parte demandada señala como domicilio electrónico la Casilla Electrónica nro. 1501; cúmplase con notificarse las resoluciones emanadas del presente proceso.-

(f) **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase Saber. -

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--|
| <p>S E N T E N C I A</p> | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> | <p>PARTE EXPOSITIVA</p> | <p>Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> |
| | | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|--|
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) . Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------------|--|---|
| | | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple}</p> |
| | | | Descripción de la decisión | |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|---------------|---|
| | | | <p>Motivación de los hechos</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> |
| | | RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p> |
| | | | | <p>1-El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p> |

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los punto controvertidos */Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los punto controvertidos */Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- e) Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- f) Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- g) Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- h) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- i) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- j) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: *muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.*
- k) **Calificación:**
 - l) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- m) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- n) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- o) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

p) Recomendaciones:

- q) Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- r) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- s) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- t) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- u) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- v) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|----------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x 2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la dimensión | |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|-------|--|------------------------------|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- 1) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- 2) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- 3) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00269-2015-0-2506-JP-FC-01, sobre: reducción de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

ELVIS KAROL ARCOS DIAZ

DNI N° 42887084

informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo